

**Señor Notario:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la **Adenda N° 2** al Contrato de Asociación Público Privada para la Remodelación e Implementación de Infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios Asistenciales y Administrativos en la Torre Trecca (la "Adenda 2") que celebran, de una parte, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio en Av. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado [\*], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [\*], autorizados mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° [\*], y poderes inscritos en la Partida N° [\*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y, de la otra parte, CONSORCIO TRECCA S.A.C. ("SOCIEDAD OPERADORA"), con Registro Único de Contribuyente N° 20537078236 y domicilio para estos efectos en [\*], distrito de [\*], provincia y departamento de Lima, debidamente representado por [\*], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [\*], debidamente facultado según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12524527 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en conjunto, las "Partes"); en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA. – ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 27 de agosto de 2010, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA suscribieron el Contrato de Asociación Público-Privada para la Remodelación e Implementación de Infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios Asistenciales y Administrativos en la Torre Trecca (el "Contrato de APP").
- 1.2 Mediante escritura pública de fecha 19 de abril de 2011, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA suscribieron la primera adenda al Contrato de APP (la "Adenda N° 1").
- 1.3 Con carta de fecha [\*] de septiembre de 2020, dirigida a la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, la SOCIEDAD OPERADORA presentó formalmente a ESSALUD la propuesta de modificación del Contrato de APP.
- 1.4 Con fecha [\*] de [\*] de 2020, mediante Memorándum N° [\*], la Gerencia General, autorizó a la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, el inicio y conducción del proceso de evaluación conjunta conforme a lo dispuesto en el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 136° de su Reglamento.
- 1.5 La solicitud presentada por la SOCIEDAD OPERADORA ha sido debidamente analizada y valorada por ESSALUD, en el marco del procedimiento de evaluación conjunta descrito en el artículo 136° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 1.6 Mediante Oficio N° [\*] de fecha [\*] de [\*], el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable, en tanto la Contraloría General de la República mediante Oficio N° [\*] emitió su informe previo con fecha [\*] de [\*], conforme a la normativa de asociaciones público-privadas regulada en el Decreto Legislativo N°1362 y el Decreto Supremo N°240-2018-EF.
- 1.7 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° [\*], de fecha [\*] de [\*] de [\*], se autorizó la suscripción conjunta de la Adenda N° 2 al Contrato de APP suscrito con la Sociedad Operadora CONSORCIO TRECCA S.A.C., a la Gerencia General y a la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, en representación de ESSALUD.

**SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE LAS PARTES**

- 1.8 Las Partes declaran que la presente Adenda 2 respeta la naturaleza del Contrato de APP, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas. También declaran que la presente Adenda 2 no modifica el equilibrio económico financiero de las prestaciones de las Partes.

- 1.9 Las Partes también declaran que todos los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato de APP, sus Anexos que no están siendo modificados en virtud de la presente Adenda N° 2, mantienen su plena validez y vigencia.

### **TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO**

1. **Incluir las siguientes definiciones en la cláusula 1.12 de la Sección 1:**

#### **Acta de Entrega Final de Bienes**

Es el documento suscrito por ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor de ESSALUD de los Bienes Afectos al CONTRATO o los bienes adquiridos conforme a la cláusula 6.23, una vez producida la Resolución o Terminación del CONTRATO.

#### **Acta de Recepción y Aprobación de Infraestructura y del Equipamiento**

Es el documento emitido por ESSALUD, a través del Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y de Equipamiento, y suscrito conjuntamente con la SOCIEDAD OPERADORA, mediante la cual las Partes dejan constancia de la recepción por parte de ESSALUD de la Infraestructura y del Equipamiento, de conformidad a lo previsto en el CONTRATO.

#### **Adenda**

Es todo acuerdo debidamente autorizado y suscrito por las Partes en el que conste la modificación de cualquiera de las cláusulas del CONTRATO, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Comprende la Adenda N° 1 elevada a escritura pública con fecha 19 de abril de 2011 y la adenda que las Partes pudieran suscribir luego de la emisión del Acta de Aprobación del EDI; esta última, en adelante, la Adenda N° 2 o cualquiera otra que las PARTES celebren.

#### **Ampliación Marginal**

Término que conforme a las Leyes y Disposiciones aplicables del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE o las normas que lo modifiquen o derogue y que define toda construcción adicional de obras o ambientes a los ya existentes que no modifican elementos estructurales de la Infraestructura a ser ejecutada en el Período de Inversión y que sea conveniente ejecutar en el Período de Inversión.

#### **Bienes no Afectos al CONTRATO**

Son todos aquellos bienes muebles o inmuebles, distintos de los Bienes Afectos al CONTRATO, de titularidad de la SOCIEDAD OPERADORA, y que ésta podrá emplear para la prestación de los Servicios y que por ende están excluidos del Catálogo de Equipamiento.

Estos bienes no se encuentran afectos al CONTRATO, no obstante, podrán ser adquiridos por ESSALUD, ejerciendo la opción de compra señalada en la cláusula 6.25, al término del CONTRATO.

#### **Bien Perdido**

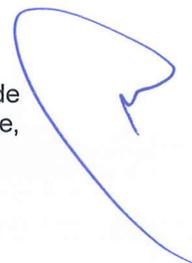
Es todo Bien Afecto al CONTRATO que debe ser dado de baja del Catálogo de Equipamiento al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: inutilización permanente, desaparición, sustracción, o destrucción parcial o total.

#### **ESSALUD**

Es el Seguro Social de Salud.

#### **Fecha de Inicio del Periodo de Operación**

Es la fecha en que se da inicio al Periodo de Operación, una vez que se haya verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 10.2 del presente CONTRATO.



**IGV**

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y sus modificatorias, o norma que lo sustituya, el cual incluye el Impuesto de Promoción Municipal - IPM.

**Inversión Autorizada**

Es la Inversión en Infraestructura y Equipamiento determinada en el presupuesto del EDI aprobado por ESSALUD. Una vez aprobada por ESSALUD, el monto de la Inversión Autorizada sustituirá como base de cálculo y en todos sus efectos al monto de la Inversión Proyectada Referencial

**Optimización**

Término que conforme a las Leyes y Disposiciones aplicables del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE o las normas que lo modifiquen o derogue y que define toda inversión de menor magnitud que tiene por finalidad eliminar ineficiencias, racionalizar o emplear de mejor manera la Infraestructura, en tanto ésta, durante la fase de Operación, esté siendo subutilizada, afectando la capacidad y/o calidad en la producción de los Servicios o que sea conveniente ejecutar en el Período de Operación.

**Plan de Mantenimiento**

Es el documento de carácter preliminar que la SOCIEDAD OPERADORA, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 7.1 incorpora en el EDI con el objeto de identificar las políticas y procedimientos de mantenimiento. El Plan de Mantenimiento será sustituido en todos sus efectos por el Programa Anual de Mantenimiento.

**RPI-CAO**

Es la fracción de la RPI, irrevocable, incondicional y libremente transferible, que ESSALUD pagará a favor de LA SOCIEDAD OPERADORA a través del Fideicomiso de Administración equivalente al monto correspondiente a cada CAO emitido por el ESSALUD según los términos y condiciones establecidos en las Secciones 13.

**2. Modificar las siguientes definiciones de la cláusula 1.12 de la Sección 1:****Acta de Entrega Final de Bienes**

Es el documento suscrito por ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor de ESSALUD de los Bienes Afectos al CONTRATO o los bienes adquiridos conforme a la cláusula 6.23, una vez producida la Resolución o Terminación del CONTRATO.

**Cierre Financiero**

Es el procedimiento a cuyo término la SOCIEDAD OPERADORA acreditará a ESSALUD que cuenta con el compromiso de financiamiento necesario para ejecutar la construcción de la Infraestructura de acuerdo a lo previsto en la sección VII del CONTRATO.

**Bienes Afectos al CONTRATO**

Son todos aquellos bienes muebles o inmuebles de propiedad de ESSALUD que han sido adquiridos, transferidos o construidos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, y se consideran esenciales para la prestación de los Servicios Obligatorios, asociados a la RPI o cualquier otra forma de financiamiento a cargo de ESSALUD o que hubieran sido cedidos por esta a la SOCIEDAD OPERADORA.

Estos bienes son los siguientes: i) todos los bienes cedidos en uso por ESSALUD a la SOCIEDAD OPERADORA, ii) la Infraestructura resultante de la ejecución de las Obras; iii) el Equipamiento a ser incorporado al Catálogo de Equipamiento, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO; y, iv) Infraestructura Nueva.

**Inventarios**

Según el sentido del texto en que se emplee este término, corresponde a la definición de: (i) el Inventario Inicial, (ii) el Inventario de Inversión; y, (iii) el Inventario Final, elaborados y presentados conforme a las siguientes estipulaciones:

- a) Inventario Inicial: Es la relación de Bienes entregados por ESSALUD y que forman parte del Acta de Toma de Posesión de la Infraestructura, es decir, antes del inicio del Período de Inversión.
- b) Inventario de Inversión: Es la relación de Bienes resultantes de la realización de las Obras y de la Dotación del Equipamiento y serán transferidos por la SOCIEDAD OPERADORA a ESSALUD mediante el procedimiento detallado en la sección 8.
- c) Inventario Final: Es la relación de los bienes que integran el Acta de Entrega Final de Bienes, comprendiendo: i) la relación de Bienes Afectos al Contrato; y, ii) la relación de Bienes No Afectos al Contrato respecto de los cuales ESSALUD ejerza la opción de compra, conforme con la cláusula 6.25 del CONTRATO.

Todos los Bienes Afectos y No Afectos deberán estar debidamente inventariados de acuerdo con el procedimiento de control patrimonial que ESSALUD instruya a la SOCIEDAD OPERADORA en forma previa a la fecha de inicio del Período de Inversión; o que en su defecto esta última establezca y comunique a ESSALUD con copia al Supervisor de Contrato y Operaciones, procurando su correcta identificación, su ubicación, año de adquisición y estado de conservación.

#### **Programa Anual de Mantenimiento**

Es el programa que conforme a lo previsto en la cláusula 12.5 presentará la SOCIEDAD OPERADORA a ESSALUD anualmente a fin de cumplir con las obligaciones de mantenimiento previstas en la Sección 12.

#### **Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones**

Es la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones o la unidad orgánica de ESSALUD que haga sus veces o la reemplace, y a través de la cual se realizará el control y ejecución del CONTRATO.”

### **3. Eliminar las siguientes definiciones de la cláusula 1.12 de la Sección 1:**

#### **Acta de Recepción y Aprobación de Equipamiento**

Es el documento emitido por Comité de Recepción de Equipamiento y suscrito conjuntamente con la SOCIEDAD OPERADORA, mediante el cual se deja constancia de los equipos recibidos por LA SOCIEDAD OPERADORA, sus características, periodo de vigencia y condiciones de entrega, conforme al formato que ESSALUD establezca a tal efecto.

#### **Acta de Recepción y Aprobación de Infraestructura**

Es el documento emitido por Comité de Recepción de Infraestructura y suscrito conjuntamente con la SOCIEDAD OPERADORA, mediante el cual se deja constancia de la infraestructura acondicionada recibida por LA SOCIEDAD OPERADORA, sus características y condiciones de entrega, conforme al formato que ESSALUD establezca a tal efecto.

### **4. Modificar las cláusulas 5.2, 5.5, 5.6 y 5.8 de la Sección 5, quedando el texto de dichos literales de la siguiente manera:**

5.2. A continuación, se detallan los principales plazos contractuales que comprenden dos etapas: (i) Período de Inversión y (ii) Período de Operación cuya suma deberá encontrarse dentro del plazo máximo de vigencia previsto en la cláusula precedente.

5.2.1. El plazo proyectado del Período de Inversión es el fijado en EDI, computándose desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones (FVO), y se extiende hasta la fecha referida en la cláusula 8.17.



- 5.2.2. El Periodo de Inversión comprende un plazo máximo establecido en el EDI, desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones (FVO), que incluye el plazo para culminar la Remodelación e Implementación de la Infraestructura y el Equipamiento de la Torre Trecca.
- 5.5. El cómputo de los plazos previstos en el Contrato podrá ser objeto de suspensión o de prórroga, conforme se regula en las estipulaciones siguientes:
- 5.5.1. El cómputo del plazo de una obligación estipulada en el CONTRATO o el plazo del CONTRATO, podrá ser suspendido, día a día, desde que se produzca la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:
- a. Un evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito que conforme a lo previsto en la cláusula 23.14 del CONTRATO, impida a una de las PARTES el cumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo o que cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
  - b. El paro o huelga de trabajadores u otro personal, asistencial o no asistencial, siempre que afecte la prestación de los Servicios del CONTRATO. Este supuesto podrá ser invocado siempre y cuando no se afecte el régimen económico del CONTRATO. En caso el paro o la huelga afecte al personal asistencial o no asistencial bajo responsabilidad de ESSALUD, esta implementará con diligencia todas las medidas razonables para garantizar la continuidad de los Servicios del CONTRATO. En caso que ESSALUD no ejecute tales medidas y siempre que sea posible, la SOCIEDAD OPERADORA estará facultada para ejecutarlas.
  - c. El no cumplimiento o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso en que incurra una de las PARTES respecto de alguna de las obligaciones a su cargo, incluyendo el pago de las retribuciones por los Servicios previstos en el CONTRATO respectivos.
  - d. El acuerdo de suspensión o de prórroga al que arriben las PARTES, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales anteriores.
  - e. Los demás casos expresamente previstos en el presente CONTRATO.
  - f. Las modificaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o disposiciones de Autoridad Gubernamental, que generen mayores requisitos, condiciones, restricciones o cargas para el cumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATO.

La aplicación de la suspensión del plazo fijado para determinada obligación no exime a la PARTE obligada a verificar su cumplimiento, ni significa la dispensa de la otra Parte a que ello ocurra.

- 5.5.2. Alternativamente, el plazo de una obligación del CONTRATO podrá ser prorrogado de acuerdo a las causales detalladas en la cláusula 5.5.1. La pertinente solicitud a ser cursada por cualquiera de las PARTES se sujetará las disposiciones y procedimiento establecidas en la presente cláusula.
- 5.6. Ocurrido cualquiera de eventos listados en la cláusula 5.5.1 anterior, la PARTE que así lo estime conveniente remitirá la otra Parte, una solicitud de suspensión de cómputo de plazos de acuerdo con las siguientes estipulaciones:
- 5.6.1 La solicitud deberá: (a) identificar el evento acaecido; (b) listar la(s) obligación(es) cuya(s) suspensión se pretende, precisando si alcanza al plazo del CONTRATO; (c) listar los impactos ocurridos y/o por ocurrir; (d) la fecha de inicio del evento y terminación efectiva o esperable del evento y consecuentemente de inicio y término de la suspensión del cómputo del plazo; e) el plan de mitigación de los impactos identificados, en caso de corresponder.
- 5.6.2 En la Fase de Inversión, corresponderá remitir una copia de esta solicitud al Supervisor de Diseño, Infraestructura y Equipamiento, en tanto que la Fase de Operación corresponderá remitirla al Supervisor de Contrato y Operaciones. En ambos casos, el Supervisor contará con un plazo de cinco (5) Días naturales para emitir su informe pronunciándose sobre la procedencia de la solicitud, los impactos identificados, el plazo de suspensión, el plan de mitigación y las recomendaciones a adoptar, en caso corresponda. En caso formule observaciones a la petición de suspensión, la PARTE solicitante contará con un plazo de
- 

cinco (5) Días naturales para absolverlas, el mismo que se computará desde el día siguiente de la notificación de las mismas.

- 5.6.3 En caso de que el dictamen del Supervisor se pronuncie favorablemente respecto de la procedencia de la solicitud de suspensión o, en caso de que este no se pronuncie dentro de los plazos estipulados en la cláusula 5.6.2 anterior, la solicitud de suspensión se tendrá por aceptada en los términos planteados en la solicitud a que se refiere la cláusula 5.6.1.
- 5.6.4. Sin perjuicio del informe del Supervisor, las PARTES, de común acuerdo, podrán suscribir un acta declarando la suspensión del cómputo del plazo de las obligaciones aludidas o del plazo del CONTRATO, según corresponda. El acta incluirá la regulación de los aspectos detallados en la cláusula 5.6.1
- 5.6.5 En caso de que no se cuente con el dictamen favorable del Supervisor; o, en el caso que la solicitud de suspensión propuesta por una PARTE sea denegada por la otra, la PARTE que lo estime conveniente tendrá expedito a acudir a los mecanismos de solución de controversias previsto en la sección 22 del CONTRATO.
- 5.6.6 La declaración de la suspensión del cómputo del plazo de una o más obligaciones del Contrato o del plazo del mismo, dará derecho a la Sociedad Operadora o a ESSALUD, según corresponda, a cumplir con las antedichas obligaciones dentro del plazo originalmente pactado, el mismo que reiniciará su cómputo una vez que cesen los efectos del evento que motivó su suspensión. Se exceptúa aquellos casos en que la naturaleza del evento que motivó la suspensión, los impactos generados y/o las acciones necesarias para restablecer la normal ejecución del CONTRATO determine la necesidad de sumar, al plazo de cumplimiento originalmente pactado, los días durante el cual el cómputo del plazo estuvo suspendido.
- 5.6.7. La suspensión del cómputo del plazo de una o más obligaciones o del plazo del CONTRATO no podrá exceder de un (01) año. Al cumplirse este período, cualquiera de las Partes quedará facultada a invocar la resolución del CONTRATO, de conformidad con: (a) lo previsto en la cláusula 23.11 si la invocación es de cargo de ESSALUD; o, (b) lo previsto en la cláusula 23.15 del CONTRATO si la invocación es de cargo de la SOCIEDAD OPERADORA.
- 5.6.8 Alternativamente a la solicitud de suspensión del cómputo de plazo, cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la otra PARTE la prórroga del plazo para el cumplimiento de una o más obligaciones. Para tales fines, la solicitud de prórroga se regirá por las estipulaciones previstas en las cláusulas 5.5, 5.6 y 5.7.
- 5.8. A fin de evitar la paralización total o parcial de los Servicios, cada Parte se obliga a ejecutar de manera diligente todas las medidas que sean razones para garantizar la continuidad de las obligaciones del CONTRATO. Tratándose de medidas ejecutadas por la SOCIEDAD OPERADORA por eventos que motiven la suspensión o prórroga de plazo que consecuentemente no le sean imputables, el costo de las mismas le será retribuido conforme a los mecanismos de retribución previstos en el CONTRATO, sea que se ejecuten en el Período de Inversión, es decir, mediante la RPI o en el Período de Operación, es decir, mediante la RPMO.
- 5. Modificar las cláusulas 6.1, 6.2, 6.10, 6.11, 6.19, 6.21 y 6.22 de la Sección 6:**

- 6.1 Durante la vigencia del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA: (i) contará con las facultades de uso y disfrute exclusivo sobre todos los Bienes Afectos al CONTRATO, durante la vigencia del mismo; (ii) ejecutará la Infraestructura y adquirirá el Equipamiento.

La transferencia de propiedad de la Infraestructura y Equipamiento correspondiente a cada Hito Constructivo se tendrá por efectuada en la fecha de emisión y entrega de cada CAO y/o CAO-E correspondiente. Sin perjuicio de dicha transferencia de propiedad, queda establecido que el riesgo de conservación, tanto de la Infraestructura y del Equipamiento es de cargo de la SOCIEDAD OPERADORA durante vigencia del CONTRATO.

- 6.2 Culminado el plazo del Contrato, todos los Bienes afectos al CONTRATO serán devueltos a ESSALUD sin costo adicional, sin perjuicio del pago de la RPI correspondiente.



## LIBRE ACCESO

- 6.10 Será de cargo de ESSALUD, en su condición de propietario de la Torre Trecca y del inmueble matriz del que dicha Infraestructura fue independizada, facilitar la liberación de interferencias y otorgar todos y cada uno de los accesos, salidas, derechos de paso o servidumbres que se requiera para la ejecución de las obligaciones del CONTRATO.
- 6.11 Esta obligación incluye el apoderamiento a la SOCIEDAD OPERADORA la realización de todos los todos los trámites administrativos, notariales y registrales a que hubiera lugar, ante cualquier entidad pública o empresa de servicios públicos, siendo de aplicación en todo lo no previsto en esta cláusula lo dispuesto en las cláusulas 7.19 y 7.20.
- 6.19 La SOCIEDAD OPERADORA, asume respecto a los Bienes afectos al CONTRATO, las siguientes obligaciones listadas a continuación, bajo el apercibimiento de la aplicación de las penalidades correspondientes, y sin que ellas comprendan una lista restrictiva o taxativa en perjuicio de las demás obligaciones que puedan ser establecidas en el presente CONTRATO:
- a. Realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para el CONTRATO, la condición de estado y naturaleza de los Bienes afectos al CONTRATO, quedando claramente acordado y entendido entre las PARTES que tales bienes solo sufrirán el deterioro de su uso ordinario.
  - b. Realizar actividades de Mantenimiento, y en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de modo tal que eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
  - c. Realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes de acuerdo a los niveles de servicio exigidos. En todas estas áreas, la SOCIEDAD OPERADORA procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.
  - d. Reponer los bienes que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente, así como aquellos que técnicamente no resulten aptos para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de servicio para la ejecución óptima del CONTRATO, conforme a los plazos establecidos.
  - e. Pagar los tributos que correspondan sobre los bienes, de acuerdo a las Leyes y disposiciones aplicables, bajo su responsabilidad.
  - f. Tomar responsabilidad por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionadas a los bienes desde la Toma de Posesión, adquisición o construcción de cada uno de ellos, salvo que cualquiera de tales eventos se origine de caso fortuito o fuerza mayor.
  - g. La SOCIEDAD OPERADORA será responsable ante ESSALUD y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes afectos al CONTRATO, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y obsolescencia inherente a los mismos, salvo que cualquiera de tales eventos se origine por caso fortuito o fuerza mayor.
  - h. Mantener indemne a ESSALUD respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los bienes siempre y cuando esta situación se hubiera presentado luego de la Entrega de Infraestructura y tenga origen en alguna causa no imputable a ESSALUD.
  - i. Contratar pólizas de seguro sobre los Bienes afectos al CONTRATO, en los términos que fija la Sección correspondiente.
- 6.21 A la terminación del CONTRATO o en caso de mediar resolución por cualquier causa, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA, conforme a lo previsto en las cláusulas 6.22 y siguientes, ejecutarán la devolución de los Bienes afectos al Contrato.

- 6.22 En el Acta de Entrega Final de Bienes, se consignará la información aplicable según las normas de control patrimonial aplicables al Inventario.
- 6. Eliminar las cláusulas 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15 de la Sección 6.**
- 7. Incluir las cláusulas 6.25, 6.26, 6.27 y 6.28 a la Sección 6:**
- 6.25. Los Bienes No Afectos al CONTRATO que resulten convenientes para la continuidad de la operación podrán ser ofrecidos por la SOCIEDAD OPERADORA, y adquiridos por ESSALUD a la terminación del CONTRATO, quien tendrá una opción preferente de compra por un periodo de seis (6) meses contados desde la presentación del listado de Bienes de la Sociedad Operadora. La valorización de dichos bienes será definida por la SOCIEDAD OPERADORA, previa verificación de estado de conservación y las condiciones de mercado.
- 6.26. En caso de Terminación del CONTRATO por vencimiento del plazo, la Sociedad Operadora presentará a ESSALUD el listado de Bienes de la Sociedad Operadora con una anticipación mínima de seis (6) meses antes del vencimiento. En caso de terminación del Contrato por cualquiera de las demás causales, la Sociedad Operadora presentará el listado de Bienes de la Sociedad Operadora en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la comunicación de la terminación del Contrato.
- 6.27. Transcurrido el plazo establecido en la cláusula 6.26 sin que ESSALUD hubiera manifestado por escrito su intención de adquirir todos o algunos de los Bienes de la Sociedad Operadora, la SOCIEDAD OPERADORA podrá disponer libremente de estos. De manifestar su interés, el plazo de pago deberá ser hasta la suscripción del Acta de Entrega de Bienes.
- 6.28. La SOCIEDAD OPERADORA quedará relevada de todos y cada uno de los riesgos de conservación de los Bienes Afectos al Contrato en el caso que por causa no imputable a esta su devolución no se verifique dentro de los noventa (90) días naturales contados desde la fecha de terminación efectiva del CONTRATO.

#### **BIENES AFECTOS AL CONTRATO ASIGNADOS EN USO A ESSALUD**

- 6.29. Es el Equipamiento que, durante el Periodo de Operación, ESSALUD, bajo su responsabilidad, usará para la ejecución de los procedimientos de triaje en la UPSS de Urgencias a su cargo. Desde la fecha de Inicio de Operación, la conservación de este Equipamiento será de cargo de ESSALUD, sujeto a las siguientes disposiciones:
- El Mantenimiento Preventivo será de cargo de la SOCIEDAD OPERADORA.
  - El Mantenimiento Correctivo será a costo de ESSALUD y ejecutado por la SOCIEDAD OPERADORA.
  - La reposición será ejecutada por la SOCIEDAD OPERADORA conforme a lo previsto en la cláusula 9.16.
  - En caso que este Equipamiento adquiera la condición de Bien Perdido, la sustitución o reemplazo será a costo de ESSALUD y ejecutado por la SOCIEDAD OPERADORA, salvo que se acredite que dicha condición fue ocasionada por la SOCIEDAD OPERADORA, en cuyo caso esta asumirá el costo de sustitución o reemplazo.

Será obligación del Supervisor del Contrato y Operaciones verificar el cumplimiento de las obligaciones de conservación de cargo de ESSALUD y de mantenimiento de cargo de la SOCIEDAD OPERADORA.

- 8. Modificar las cláusulas 7.6, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14 y 7.20 de la Sección 7:**
- 7.6. El EDI elaborado por la SOCIEDAD OPERADORA deberá ser presentado a ESSALUD, en dos (2) ejemplares físicos y uno (1) en archivo digital en AUTODESK – REVIT 2010, de modo que ESSALUD a través de la Supervisión pueda verificar su conformidad con el

Proyecto Referencial, para la prestación de sus Servicios, los Estándares Mínimos de Servicio e Indicadores de Servicio fijados en el presente CONTRATO, las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil, del Reglamento Nacional de Edificaciones y, en general, con las Leyes y Disposiciones Aplicables; así como, con los plazos establecidos. A falta de normativa específica en determinados aspectos relacionados con seguridad o impacto ambiental, el EDI podrá ajustarse a los estándares reconocidos internacionalmente, haciendo referencia a los mismos para su verificación y aprobación.

Los involucrados en la revisión del EDI conforme a lo señalado en el párrafo anterior deberán contar con el Programa Autodesk – Revit 2010 o *compatible* para poder revisar los productos entregados.

7.10. La SOCIEDAD OPERADORA deberá acreditar el Cierre Financiero mediante documentación fehaciente y dentro del plazo señalado en la cláusula 7.11, demostrando que ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener los recursos financieros para cuando menos la ejecución del primer Hito Constructivo del EDI, y que a su leal saber y entender no existirán impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la construcción objeto del CONTRATO.

7.11. A fin de cumplir con lo indicado en el numeral 7.10, la SOCIEDAD OPERADORA presentará la documentación señalada en la cláusula 7.12, dentro de un plazo de treinta (30) Días naturales, contados desde la fecha en que se haya cumplido de forma concurrente los siguientes dos (2) eventos: a) La suscripción de la escritura pública en la que conste la Adenda N° 2; y, b) La suscripción de la escritura pública e inscripción registral en la que conste la adhesión al Fideicomiso Madre o, en su defecto, la constitución del Fideicomiso de Administración y Garantía.

Antes del vencimiento del plazo señalado precedentemente, la SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar a ESSALUD -por única vez- la ampliación de dicho plazo por hasta noventa (90) Días naturales adicionales. Dicha ampliación se tendrá por otorgada con el solo mérito de la presentación de la solicitud efectuada por la SOCIEDAD OPERADORA.

7.12. Para fines de la acreditación del Cierre Financiero, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar, alternativa o conjuntamente, lo siguiente:

- (i) Copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general cualquier texto contractual relevante, que la SOCIEDAD OPERADORA haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de las obligaciones de inversión del CONTRATO.
- (ii) Copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general cualquier texto contractual relevante, que se haya acordado con terceros distintos a Acreedores Permitidos que participarán en operaciones de financiamiento de las obligaciones de inversión del CONTRATO; y/o,
- (iii) Copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general, cualquier texto contractual relevante que se haya acordado con Empresas Vinculadas a la SOCIEDAD OPERADORA.

En el caso que el financiamiento se acredite con recursos propios de la SOCIEDAD OPERADORA, esta deberá presentar dentro del plazo señalado en el numeral anterior, la constancia de inscripción registral del aumento de capital social; o, el testimonio de la escritura pública en el que conste dicho aumento de capital social; o, cualquier otra documentación societaria distinta que de fe del aumento de capital indicado.

En cualquier caso, la presentación de la documentación, descrita en este numeral, deberá efectuarse a ESSALUD con copia al Supervisor del Contrato y Operaciones o quien haga sus veces.

7.13. Presentada la documentación referida en la cláusula 7.12 anterior, dentro del plazo indicado en la cláusula 7.11, el Supervisor del Contrato y Operaciones o, en su defecto, de la Gerencia Central de Gestión Financiera, tendrá un plazo de quince (15) Días calendarios para presentar a ESSALUD con copia a la SOCIEDAD OPERADORA su

informe de evaluación, recomendando su aprobación o formulando observaciones. En caso de formularse observaciones, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá un plazo máximo de diez (10) Días naturales contados desde la notificación del informe para absolverlas mediante comunicación cursada al Supervisor del Contrato y Operaciones con copia a ESSALUD. Este plazo podrá ser prorrogado hasta diez (10) Días naturales adicionales, a solicitud de la SOCIEDAD OPERADORA. Luego de notificado el levantamiento de observaciones por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, o de cumplido el plazo máximo para presentarla, el Supervisor del Contrato y Operaciones tendrá un plazo de cinco (5) Días naturales para remitir su opinión final a ESSALUD con copia a la SOCIEDAD OPERADORA.

ESSALUD, a su turno, en un plazo de diez (10) Días naturales podrá dar por acreditado el Cierre Financiero, salvo que medie el informe desfavorable del Supervisor de Contrato y Operaciones o de la Gerencia Central de Administración y Fianzas, en cuyo caso procederá conforme a lo previsto en la cláusula 7.14 siguiente

- 7.14. De no presentarse la documentación requerida en la cláusula 7.12 dentro del plazo indicado en la cláusula 7.11, o en caso de no aprobarse el Cierre Financiero según lo establecido en la cláusula 7.13; ESSALUD podrá invocar la resolución del CONTRATO por incumplimiento de la SOCIEDAD OPERADORA, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 23.4. En dicho supuesto la SOCIEDAD OPERADORA deberá abonar a ESSALUD por compensación por daños y perjuicios, una suma equivalente al 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones Previas a la Fecha del Inicio del Periodo de Inversión, a más tardar a los treinta (30) Días naturales de producida efectivamente la resolución del CONTRATO.

En caso de no cumplirse con el pago de la suma antes indicada dentro plazo establecido, ESSALUD procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones Previas a la Fecha del Inicio del Periodo de Inversión por dicho monto.

El pago y ejecución antes descritos no serán de aplicación cuando, al vencimiento del plazo para la acreditación del Cierre Financiero, la SOCIEDAD OPERADORA acredite documentariamente haber actuado en forma diligente y de buena fe y que, a pesar de sus esfuerzos con potenciales Acreedores Permitidos, en diversas plazas financieras, no hubiera logrado acordar con éstos los términos y condiciones de los contratos del financiamiento requeridos por ésta para el Cierre Financiero de conformidad con el CONTRATO.

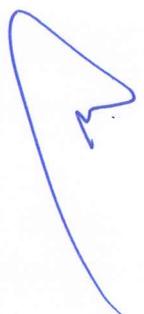
7. 20. ESSALUD debe proporcionar todas las facilidades para que la SOCIEDAD OPERADORA pueda cumplir con las obligaciones previas a las obras que han sido establecidas en el presente CONTRATO.

Así y sin perjuicio de la responsabilidad asignada a la SOCIEDAD OPERADORA en virtud de lo previsto en la cláusula 7.19 anterior, , ESSALUD prestará su colaboración diligente y oportuna, incluyendo la suscripción de todos los formularios requeridos por las Autoridades Gubernamentales y, en caso de requerirse, el apoderamiento a los representantes autorizados de la SOCIEDAD OPERADORA para la realización de todos los trámites administrativos, notariales y registrales a que hubiera lugar, para la obtención de cualquier título habilitante requerido para el cumplimiento de las obligaciones en el Período de Inversión y en el Período de Operación.

9. **Modificar las cláusulas 8.1, 8.3, 8.4, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.25, 8.26 y 8.27 de la Sección 8:**

- 8.1. Durante el Período de Inversión la SOCIEDAD OPERADORA se obliga a ejecutar todas las Obras necesarias en las instalaciones de la Torre TRECCA que permitan llevar a cabo la prestación de los Servicios Obligatorios, las cuales serán ejecutadas durante el Periodo de Inversión, conforme a lo descrito en la cláusula 5.2.1, debiendo cumplir con el Estudio Definitivo de Ingeniería.

El plazo de ejecución del Periodo de Inversión será el establecido en el EDI, el cual será contabilizado a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.3.



8.3. La Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Periodo de Inversión, será aquella en la que, se cumplan todos y cada uno de los eventos siguientes, luego de los cuales la SOCIEDAD OPERADORA estará en aptitud de acreditar el Cierre Financiero:

- a) Que se haya producido la Toma de Posesión.
- b) Que se haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental Competente.
- c) Que se hayan obtenido los permisos y licencias municipales para la ejecución de las Obras.
- d) Que ESSALUD haya otorgado la titularidad de cesión de uso da que se refiere la cláusula 6.1, en caso de requerirse.
- e) Que se haya producido el Cierre Financiero a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA.
- f) Que ESSALUD haya aprobado el EDI.
- g) Que ESSALUD y LA SOCIEDAD OPERADORA hubieran cumplido con suscribir la escritura pública en la que conste la adhesión al Fideicomiso Madre y/o constitución del Fideicomiso de Administración y Garantía y su debida inscripción registral.
- h) Que se haya concluido el Estudio de Estructuras a la Infraestructura de la Torre TRECCA.
- i) ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA hayan suscrito la escritura pública en la que conste la Adenda N° 02.

Dentro de los cinco (5) días naturales de cumplido el último de los eventos descritos en esta cláusula, ESSALUD notificará por escrito a la SOCIEDAD OPERADORA que la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Período de Inversión se producirá en un máximo de diez (10) Días naturales contados a partir de recibida tal notificación.

8.4. El cumplimiento de los eventos listados en la cláusula 8.3 deberá darse dentro del plazo previsto para la acreditación del Cierre Financiero. En caso de que cumplido ese plazo no se hubiese podido dar cumplimiento a cualquiera de estos eventos por hecho no imputable a la SOCIEDAD OPERADORA, a solicitud de cualquiera de las PARTES se suspenderá el cómputo del plazo del CONTRATO hasta que se supere la causal de suspensión. Transcurridos seis (6) meses sin que se haya superado la causal de suspensión, la SOCIEDAD OPERADORA podrá resolver el CONTRATO, salvo que medie acuerdo entre las partes en sentido distinto.

8.12. ESSALUD constituirá un Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento, en adelante el Comité, el cual estará integrado por tres (3) profesionales de ESSALUD, uno de la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversión, quien lo presidirá, uno de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión, y uno de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Los miembros del Comité serán designados por Gerencia General de ESSALUD, en un plazo máximo de treinta (30) Días naturales siguientes de recibida la solicitud indicada en la cláusula 8.13 siguiente. Asimismo, ESSALUD podrá contratar los servicios de profesionales especialistas que considere necesarios para una adecuada recepción y aceptación de la Infraestructura y del Equipamiento, asumiendo los costos de esta contratación, y sin afectar los plazos de constitución del Comité.

La SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar la remoción de alguno de los miembros del Comité y/o de los especialistas contratados, solo cuando exista una causal debidamente justificada que no garantice una actuación imparcial del referido miembro. Recibida la solicitud de remoción, ESSALUD contará con un plazo de quince (15) Días naturales para: a) acceder a dicha petición y comunicar la designación del miembro sustituto; o, b) comunicar la denegatoria de dicha petición.

8.13. Con una anticipación de noventa (90) Días naturales a la fecha proyectada para la culminación de las Obras y Equipamiento, la SOCIEDAD OPERADORA solicitará a ESSALUD que designe a los miembros del Comité de Recepción de la Infraestructura y del Equipamiento, conforme a lo previsto en la cláusula 8.12, observando el siguiente procedimiento:

8.13.1. La SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD, con copia al Supervisión de Diseño, Obra y Equipamiento: a) una propuesta de procedimiento operativo de recepción

de la Infraestructura y Equipamiento; b) un cronograma tentativo organizado por especialidades, y considerando lo establecido en la cláusula 8.14; c) el listado tentativo de los planos, esquemas, manuales y demás documentación técnica y legal pertinente para los fines de la recepción de la Infraestructura y Equipamiento, de acuerdo con lo previsto en las Leyes y disposiciones aplicables; y, d) un listado de los representantes y profesionales de la SOCIEDAD OPERADORA que en su nombre y representación suscribirán las actas y demás documentos del procedimiento.

- 8.13.2. El Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento tendrá un plazo de quince (15) Días naturales para remitir a ESSALUD y a la SOCIEDAD OPERADORA su informe conteniendo las recomendaciones a ser incorporadas al procedimiento operativo propuesto, de ser el caso.
- 8.13.3. La SOCIEDAD OPERADORA contará con un plazo de quince (15) Días naturales para incorporar tales recomendaciones y presentar a ESSALUD, con copia Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento, la propuesta integrada del procedimiento operativo a que se refiere la cláusula 8.13.1.
- 8.13.4. Dentro de los treinta (30) Días naturales siguientes de recibida la solicitud inicial a que se refiere la cláusula 8.13, ESSALUD notificará a la SOCIEDAD OPERADORA con copia al Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento, la designación del Comité.
- 8.13.5. Desde la fecha de notificación señalada en la cláusula 8.13.4., el Comité contará con un plazo de quince (15) Días naturales para aprobar y notificar a la SOCIEDAD OPERADORA el procedimiento operativo a seguir incluyendo: a) cronograma organizado por especialidades; b) listado de los planos, esquemas, manuales y demás documentación técnica y legal pertinente para los fines de la recepción de la Infraestructura y Equipamiento, de acuerdo con lo previsto en las Leyes y disposiciones aplicables; y, c) listado de los profesionales de ESSALUD que, además de los miembros del Comité, suscribirán las actas y demás documentos del procedimiento.
- 8.13.6. En caso el Comité no haya sido designado y/o, estando designado, no haya cumplido con notificar el procedimiento operativo para la recepción y aprobación de la Infraestructura y Equipamiento dentro del plazo indicado en la cláusula 8.13.5, la SOCIEDAD OPERADORA requerirá por segunda vez a ESSALUD con copia al Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento, la designación del Comité y/o la aprobación del procedimiento operativo, según corresponda.
- 8.13.7. Una vez recibido el requerimiento citado en la cláusula 8.13.6, ESSALUD tendrá un plazo de quince (15) Días naturales para la designación del Comité.
- 8.13.9. Una vez designado, el Comité tendrá un plazo de quince (15) Días naturales contados desde su nombramiento y/o desde el requerimiento de la SOCIEDAD OPERADORA, según corresponda, para aprobar y notificar el procedimiento operativo señalado en la cláusula 8.13.2, para la recepción y aprobación de Infraestructura y Equipamiento.
- 8.13.10. En caso ESSALUD no cumpla con nombrar al Comité y/o este no cumpla con aprobar y notificar el procedimiento operativo en los términos previstos en la presente Cláusula, la propuesta presentada por la SOCIEDAD OPERADORA conforme a la cláusula 8.13.3, se entenderá por aprobada y resultará vinculante para las PARTES.
- 8.14. Para fines de la recepción y aceptación de la Infraestructura y del Equipamiento, las Partes deberán cumplir las siguientes disposiciones:
  - 8.14.1. Dentro de los cinco (5) Días naturales posteriores a la culminación de las Obras y Equipamiento, la SOCIEDAD OPERADORA solicitará a ESSALUD, con copia al Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento, a que inicie la recepción de la Infraestructura y Equipamiento, para lo cual en su solicitud acompañará la información y documentación referida en el procedimiento operativo aprobado conforme lo previsto en la cláusula 8.13.
  - 8.14.2. Recibida la solicitud de la SOCIEDAD OPERADORA, el Comité tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días naturales para proceder a la recepción de la Infraestructura y del Equipamiento, sin perjuicio del plazo que las Partes estipulen para el levantamiento de

las observaciones, defectos u omisiones, conforme a lo establecido en la cláusula 8.14.3 siguiente.

8.14.3. En la recepción de la Infraestructura y del Equipamiento, corresponderá al Comité verificar:

- a. Que la SOCIEDAD OPERADORA hubiera cumplido con levantar todas las observaciones formuladas por el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento en cada avance de obra;
- b. Que toda modificación en la Infraestructura y Equipamiento realizada respecto de lo previsto en el EDI haya sido debidamente aprobada por ESSALUD y ejecutada de dicha manera; y,
- c. Que se hubiera subsanado todo defecto u omisión en la Infraestructura o Equipamiento que se hubiera generado por hechos sobrevinientes a la certificación de cada avance de obra.

Verificada la subsistencia de observaciones o la ocurrencia de defectos u omisiones, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.15.

8.14.4. En caso de no existir observaciones, el Comité procederá a suscribir, dentro del plazo establecido en la cláusula 8.14.2, el Acta de Recepción y Aprobación de Infraestructura y del Equipamiento, que será firmada por sus miembros, la SOCIEDAD OPERADORA y el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento.

8.14.5. Dentro de los cinco (5) Días naturales posteriores a la emisión del Acta de Recepción y Aprobación de Infraestructura y del Equipamiento, el Comité informará a la Gerencia General de ESSALUD, la finalización de sus actividades.

8.14.6. En caso que se verifique cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Que, no se hubiera iniciado la recepción de la Infraestructura y del Equipamiento, conforme a la cláusula 8.14.2.
- b. Que, en el supuesto previsto en la cláusula 8.14.4, el Comité no haya cumplido con suscribir el Acta de Recepción y Aprobación de Infraestructura y del Equipamiento.
- c. Que, concluido el levantamiento de las observaciones, defectos u omisiones, por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, conforme a lo previsto en la cláusula 8.15, el Comité no haya cumplido con suscribir el Acta de Recepción y Aprobación de Infraestructura y del Equipamiento, la SOCIEDAD OPERADORA requerirá por única vez a ESSALUD, con copia al Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento, para que en un plazo máximo de diez (10) Días naturales, contados desde la notificación de dicho requerimiento, cumpla bajo responsabilidad con la obligación materia del requerimiento. Si ESSALUD no cumple con lo solicitado dentro de este plazo, la Infraestructura y el Equipamiento se tendrán por recibidas una vez cumplidas las formalidades previstas para este supuesto en el procedimiento operativo a que se refiere la cláusula 8.13. La SOCIEDAD OPERADORA quedará habilitada para proceder conforme a lo previsto en las cláusulas 8.17 y 10.2.

8.15. En el supuesto de la cláusula 8.14.3, se seguirá el siguiente procedimiento, así como las estipulaciones contenidas en el procedimiento operativo señalado en la cláusula 8.13:

8.15.1. En caso de que tales observaciones, defectos u omisiones no representen más del uno por ciento (1%) de la Inversión Autorizada, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá un plazo de diez (10) Días naturales, prorrogables hasta por diez (10) Días naturales adicionales, para efectuar la subsanación correspondiente, sin que sea aplicable penalidad alguna. En caso de no subsanación, corresponderá la aplicación de las penalidades correspondientes. Vencido este plazo, el Comité emitirá el pronunciamiento que corresponda en el plazo de diez (10) Días naturales.

8.15.2. En caso que las antedichas observaciones, defectos u omisiones representen entre el uno (1%) y el diez por ciento (10%) de la Inversión Autorizada, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá un plazo de veinte (20) Días naturales, prorrogables por veinte (20) Días naturales adicionales, para efectuar las subsanaciones correspondientes. Sin perjuicio de ello, se aplicarán las penalidades que correspondan. Vencido este plazo el

Comité emitirá el pronunciamiento que corresponda en el plazo de diez (10) Días naturales.

- 8.15.3. En caso que las antedichas observaciones, defectos u omisiones representen más del diez por ciento (10%) de la Inversión Autorizada, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) Días naturales, prorrogables por cuarenta y cinco (45) Días naturales adicionales, para efectuar las subsanaciones correspondientes o, atendiendo a la naturaleza de las mismas, un plazo a ser convenido por las PARTES. No obstante, en caso de que tales observaciones, defectos u omisiones sean insubsanables, previa opinión de Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento, ESSALUD podrá resolver el CONTRATO por incumplimiento de la SOCIEDAD OPERADORA, conforme a lo previsto en la Sección 23. En cualquier caso, subsistirán las penalidades que corresponda aplicarse o se hayan aplicado previamente.

En caso la SOCIEDAD OPERADORA no estuviera de acuerdo con los pronunciamientos señalados en las cláusulas 8.15.1, 8.15.2 y 8.15.3, podrá recurrir a los mecanismos de solución de controversia mediante peritaje técnico, conforme con la Sección 22 del CONTRATO.

- 8.15.4. En el caso de los numerales 8.15.1 y 8.15.2, el Comité a pedido de la SOCIEDAD OPERADORA podrá emitir el Acta de Recepción y Aprobación de Infraestructura y del Equipamiento, con observaciones, a fin de que la SOCIEDAD OPERADORA pueda dar inicio al Periodo de Operación, en tanto que la subsanación de los defectos identificados no impida la prestación de los Servicios, salvo que medie la opinión en sentido contrario del Supervisor de Contrato y Operaciones. En este supuesto, solo se procederá a ejecutar lo dispuesto en el numeral 8.14.5, cuando se haya cumplido con la subsanación de las observaciones.
- 8.15.5. En caso del numeral 8.15.3, la SOCIEDAD OPERADORA no podrá dar Inicio a la Operación hasta que dichas omisiones o defectos sean subsanados o hasta que el avance del proceso de subsanación permita prestar adecuadamente los Servicios, conforme a la opinión favorable previa del Supervisor de Contrato y Operaciones.
- 8.16. En caso de incumplimiento imputable a la SOCIEDAD OPERADORA del plazo previsto en la cláusula 8.1, corresponderá la aplicación de las penalidades previstas en el presente CONTRATO, además de asumir esta, a su cuenta y riesgo, los mayores costos en que se incurra por la supervisión de obra y equipamiento, que se requiera mantener vigente.
- 8.17. La fecha de culminación del Periodo de Inversión será aquella en la que se cumplan las siguientes dos (2) condiciones:
- a. Se suscriba el Acta de Recepción y Aprobación de Infraestructura y Equipamiento o, en su defecto, la fecha en que se tenga por efectuada la recepción según lo previsto en la cláusula 8.14.6; y,
  - b. La SOCIEDAD OPERADORA obtenga todos los títulos habilitantes para dar Inicio de la Operación, siendo de aplicación lo previsto en la cláusula 7.20 del CONTRATO.
- 8.18. Si luego de culminado el Periodo de Inversión en adelante, la Infraestructura se destruye, total o parcialmente, o bien presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción por causas imputables a las acciones ejecutadas durante el Período de Inversión, la SOCIEDAD OPERADORA será responsable ante ESSALUD o quien lo suceda en el CONTRATO, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis (6) meses siguientes al descubrimiento. Todo pacto distinto es nulo en virtud a lo establecido en el artículo 1784° del Código Civil peruano.

La SOCIEDAD OPERADORA es también responsable, en los casos indicados en el párrafo anterior, por la mala calidad de los materiales o por defecto del suelo previsible durante la elaboración de los estudios pertinentes.

- 8.19. Si durante la vigencia del CONTRATO, y hasta dos años previos a su terminación, cualquiera de las PARTES plantee la necesidad de ejecutar la modificación o ampliación

de la Infraestructura, la PARTE solicitante deberá presentar a la otra PARTE, con copia a la Gerencia Central de Proyectos de Infraestructura de ESSALUD, una propuesta conteniendo el sustento técnico que justifique la conveniencia de realizarla y detallando si tal modificación califica como a) Optimización; b) Intervención Marginal; o, c) Infraestructura Nueva.

Asimismo, deberá: (i) sustentar que su ejecución no afectará la prestación de los Servicios o, alternativamente, deberá presentar un plan de mitigación; (ii) presentar un cronograma de las actividades de diseño y ejecución.

8.19.1. En caso que la propuesta corresponda a una Optimización y/o Ampliación Marginal de la Infraestructura: a) ESSALUD, contando con el dictamen favorable de la Gerencia Central de Proyectos de Infraestructura, autorizará su ejecución; b) el costo de su ejecución sea asumido por la SOCIEDAD OPERADORA; c) salvo estipulación en sentido contrario, la supervisión será ejecutada por la Gerencia Central de Proyectos de Infraestructura; d) todos los aspectos asociados a la Optimización o la Intervención Marginal propuesta constarán en el acuerdo suscrito por las PARTES conforme lo previsto en la cláusula 8.20 siguiente.

8.19.2. En caso la obra propuesta implique que la ejecución de Infraestructura Nueva sea asumida por ESSALUD y pagada a la SOCIEDAD OPERADORA bajo el mecanismo de la RPI, la PARTE solicitante deberá invocar el procedimiento de modificación parcial del CONTRATO según lo previsto en este instrumento, así como en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo el tratamiento de los aspectos relevantes tales como el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y remuneración.

8.20. En el supuesto de la cláusula 8.19.1, el plazo para la emisión del dictamen de la Gerencia Central de Proyectos de Infraestructura será de treinta (30) días naturales contados desde la recepción de la propuesta a que se refiere la cláusula 8.19.

Tratándose de una propuesta formulada por la SOCIEDAD OPERADORA y en caso de mediar observaciones, esta contará con un plazo de quince (15) días naturales para su levantamiento. A su turno, la Gerencia Central de Proyectos de Infraestructura contará con un plazo de diez (10) días naturales contados de recibido el levantamiento de observaciones para emitir su informe. Vencido este plazo sin mediar pronunciamiento, la SOCIEDAD OPERADORA reiterará su solicitud. En caso de no mediar respuesta por parte de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión en un plazo de cinco (5) días naturales de recibido dicho requerimiento, la solicitud se tendrá por aprobada, quedando la SOCIEDAD OPERADORA facultada para ejecutar la Optimización o Intervención Marginal propuesta.

8.25. En el caso que la Infraestructura Nueva se ejecute dentro del Período de Inversión, su supervisión estará a cargo del Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento.

En el caso en el que la Infraestructura Nueva se ejecute durante el Período de Operación, se designará a un nuevo Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento, conforme a lo previsto en la cláusula 20.11 y siguientes. En todos los demás aspectos aplicables, tales como el diseño, ejecución, recepción y demás, la Infraestructura Nueva se registrará por el presente CONTRATO.

8.26. Las obras, actividades y adquisiciones posteriores a la puesta en funcionamiento de la Torre TRECCA, deberán ser ejecutadas de manera que se garantice la prestación de los Servicios Obligatorios en forma ininterrumpida y en la medida de lo posible, durante todo el periodo de construcción, equipamiento o lo que corresponda.

La SOCIEDAD OPERADORA se comprometerá, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar la Infraestructura o Equipamiento existente, para lo cual antes de iniciar la ejecución de una Infraestructura Nueva entregará a ESSALUD una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca de común acuerdo con la SOCIEDAD OPERADORA, en garantía del cumplimiento de este compromiso.

8.27. SOCIEDAD OPERADORA será responsable de la Infraestructura Nueva que hubiera ejecutada por ella directamente.

Corresponde a la SOCIEDAD OPERADORA realizar las actividades de operación de los servicios vinculados a dicha Infraestructura Nueva, conforme se haya descrito en el Informe sustentatorio elaborado por ESSALUD conforme a la Cláusula 8.19.

**10. Eliminar las cláusulas 8.21, 8.22, 8.23 y 8.24 de la Sección 8.**

**11. Modificar las cláusulas 9.1, 9.3, 9.5, 9.7, 9.15, 9.16 y 9.18 de la Sección 9:**

9.1 La SOCIEDAD OPERADORA deberá dotar de los equipos contemplados en el Catálogo de Equipamiento presentado en el EDI, en el plazo máximo previsto para el Periodo de Inversión previsto en la cláusula 8.1.

Queda expresamente establecido que no serán consideradas causales de ampliación de plazo para la entrega de los equipos y mobiliario, cualquier tipo de retraso o deficiencia en la adquisición de los mismos imputable a la SOCIEDAD OPERADORA, por lo que deberá prever la contratación de los bienes requeridos y asegurar su provisión conforme a su propuesta.

9.3. El Equipamiento utilizado en la Torre TRECCA debe corresponder a los Servicios Obligatorios que se prestan. Estos deberán mantenerse operativos, para lo cual deberán contar con el Programa Anual de Mantenimiento elaborado por la SOCIEDAD OPERADORA y aprobado conforme a la cláusula 12.5. La supervisión del cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento estará a cargo del Supervisor de Contrato y Operaciones.

9.5. Todos los Bienes Afectos al Contrato utilizados para la atención de los Servicios Obligatorios deben mantenerse operativos y en buen estado de conservación y limpieza.

#### **RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO**

9.7. Todas las disposiciones aplicables a la recepción y aceptación de la Dotación de Equipamiento, incluyendo el cronograma, procedimiento operativo, designación de profesionales, formulación y levantamiento de observaciones, entre otros aspectos relevantes, se ejecutarán de conformidad con lo previsto en las cláusulas 8.12 al 8.17 de la Sesión 8 del CONTRATO.

9.15 Si luego de culminado el Período de Inversión y en adelante, el Equipamiento se destruye, total o parcialmente, la SOCIEDAD OPERADORA es responsable ante ESSALUD o quien lo suceda en el CONTRATO, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis (6) meses siguientes al descubrimiento. Todo pacto distinto es nulo en virtud a lo establecido en el artículo 1784° del Código Civil.

9.16. Periódicamente, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar a ESSALUD, con copia al Supervisor del Contrato y Operaciones, una propuesta de Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento (PRAE) correspondiente a la reposición del Equipamiento, contemplando la reposición del Equipamiento en ciclos de tres (3), cinco (5) y diez (10) años, atendiendo a las características y vida útil prevista en el Catálogo de Equipamiento, a fin de que sea aprobada, por parte de ESSALUD, la Inversión de Reposición prevista en la Cláusula 13.32 y siguientes.

Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA podrá invocar el mecanismo previsto en la Cláusula 13.32, en caso corresponda la realización de ajustes en virtud a la Variación de Precios en el Equipamiento ofertado, así como el propuesto con el PRAE.

Con una anticipación de un (1) año a la ejecución de cada ciclo de reposición la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar la respectiva propuesta de PRAE que deberá contener como mínimo:

- a. Cronograma que fije un plazo máximo de un (01) año para la implementación del equipamiento, contados a partir de la aprobación de ESSALUD.
- b. Tipo de bienes, código según Catálogo de equipamiento, características de los Bienes Afectos al Contrato que los individualice.
- c. Ubicación proyectada dentro de la Torre TRECCA.

- d. Propuesta valorizada a suma alzada, tomando como base la estructura financiera del Equipamiento en el Período de Inversión y el número de CAO-E establecido en la Cláusula 13.19. La suma alzada incluye el costo total de adquisición incluyendo el costo de financiamiento, su modalidad y plazo. Adicionalmente, la SOCIEDAD OPERADORA deberá detallar los precios unitarios de los ítems comprendidos adjuntando tres (3) cotizaciones, salvo el caso de proveedor único.
- e. Cronograma de adquisición e instalación correspondiente.
- f. Especificaciones técnicas de los nuevos equipos a entregar o instalar, según corresponda.
- g. La documentación técnica, en concordancia con el catálogo de equipamiento de acuerdo a lo señalado en las cláusulas 9.2 y 9.3 del Contrato.
- h. El procedimiento a seguir para: i) baja y retiro del Equipamiento materia de reposición, y, ii) Actualización del Programa Anual de Mantenimiento.

Para aprobar el PRAE, las PARTES deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a. El Supervisor del Contrato y Operaciones contará con un plazo de veinte (20) Días para remitir a ambas partes su informe de evaluación, sea recomendando su aprobación o formulando observaciones.
- b. En caso de observaciones, la SOCIEDAD OPERADORA contará con un plazo de veinte (20) Días para subsanarlas. Luego de lo cual, el Supervisor contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su informe.
- c. ESSALUD contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para su aprobación.
- d. En caso ESSALUD no se pronuncie dentro del plazo establecido en el literal c) de la presente cláusula, la SOCIEDAD OPERADORA requerirá a ESSALUD para que se pronuncie dentro de un plazo adicional de quince (15) Días. Si luego de cumplido este plazo, ESSALUD bajo responsabilidad no se pronuncia, el PRAE se tendrá por aprobado.
- e. En caso que ESSALUD no se encontrase de acuerdo con la valorización del PRAE, dentro del plazo señalado en el literal c), deberá comunicar a la SOCIEDAD OPERADORA los ítems del Equipamiento materia de la disconformidad, y una terna de tres peritos, debiendo la SOCIEDAD OPERADORA elegir uno de ellos y comunicar dicha elección a ESSALUD en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

La resolución que emita el perito determinará el valor de cada ítem materia de disconformidad del PRAE, tomando en cuenta: i) la ficha técnica del cada ítem materia de la disconformidad; y, ii) el valor de mercado con 3 cotizaciones, de cada ítem, salvo casos de proveedor único.

La resolución del perito deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde su designación correspondiente, la misma que será final e inapelable por las PARTES. Los costos derivados del peritaje serán asumidos por la SOCIEDAD OPERADORA. En caso el perito defina una valorización mayor a la propuesta presentada por la SOCIEDAD OPERADORA en el PRAE, ESSALUD aprobará esta última.

El perito podrá ser nacional o extranjero, pero en todos los casos deberá pertenecer a un Centro de Peritaje reconocido por el Colegio Profesional correspondiente o acreditar su inscripción en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y no deberá tener conflicto de intereses con ninguna de las PARTES al momento y después de su designación como tal. Asimismo, el perito deberá ejercer sus actividades de manera imparcial e independiente.

El Equipamiento objeto de reposición quedará a disposición de ESSALUD para su retiro dentro de los ciento ochenta (180) Días naturales contados desde la instalación del Equipamiento materia de reposición, conservándose durante este periodo las Buenas Prácticas de Almacenamiento.

Al vencimiento del plazo, se entenderá transferido el riesgo de su pérdida o deterioro a ESSALUD, quien podrá retirar, transportar, entregar y/o depositar el Equipamiento y/o a darle una adecuada gestión y disposición final en condiciones medioambientalmente seguras.

En caso de que esto no se verifique dentro de este plazo, y con el objeto de no impactar en la prestación de los Servicios, dicho Equipamiento se tendrá por dado de baja de manera definitiva de conformidad con la legislación aplicable, quedando la SOCIEDAD OPERADORA autorizada para proceder a su disposición, liberándose de toda responsabilidad. Sin perjuicio de la periodicidad a que se refiere la presente cláusula, la SOCIEDAD OPERADORA o ESSALUD podrán solicitar la modificación parcial o integral del PRAE y/o el Catálogo de Equipamiento en cualquier momento, tomando en consideración el procedimiento previsto en las cláusulas 8.12 al 8.17 de la Sección 8 del CONTRATO.

9.18. La SOCIEDAD OPERADORA tiene la obligación de reponer a su costo los Bienes Perdidos. Para tales fines deberá presentar ante ESSALUD lo siguiente:

- a. Plan de contingencia por los servicios impactados por la pérdida, a fin de asegurar la continuidad de los Servicios, dentro de un plazo de hasta de quince (15) Días naturales de ocurrida la pérdida de un Equipamiento.
- b. Orden de compra, detallando el plazo de entrega e instalación, dentro de un plazo de hasta de sesenta (60) Días naturales de ocurrida la pérdida de un Equipamiento.

Lo anterior no enerva la facultad de ESSALUD de aplicar las penalidades que corresponda, en caso de afectación a los Indicadores de Servicio del Anexo IV.

En el caso de pérdida de Bienes Afectos al CONTRATO que sean operados por el personal de ESSALUD (traje de urgencias), el costo de reposición será reconocido y reembolsado a la SOCIEDAD OPERADORA a través del RPI-E y/o pago directo, según acuerden las PARTES.

**12. Eliminar las cláusulas 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13 y 9.14 de la Sección 9.**

**13. Modificar las cláusulas 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.9, 10.10 e incluir la cláusula 10.11 en la Sección 10:**

10.1. Las actividades del Periodo de Operación se desarrollarán dentro del marco y límites establecidos en el Proyecto Referencial, el CONTRATO y sus Adendas de conformidad con los criterios de interpretación estipulados en la cláusula 22.2, sobre la base de los siguientes lineamientos:

- a. La introducción de nuevos protocolos de buena praxis previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuya implementación se haga imprescindible y que generen una variación o incremento de los parámetros especificados en el CONTRATO, requerirá una compensación a favor de la SOCIEDAD OPERADORA por los mayores costos en que esta incurra.
- b. La aprobación e implementación de protocolos de buena praxis que no se encuentren recogidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionados a la optimización de la calidad médica en la atención de los pacientes, deberá ser previamente aprobada de común acuerdo por las PARTES.

De verificarse lo previsto en los literales a) y/o b), la compensación establecida será abonada a través del mecanismo de pago del RPMO establecido en el CONTRATO. En caso de discrepancia sobre procedencia, cuantía, periodicidad o cualquier otra condición esencial, cualquiera de las Partes podrá solicitar el dictamen de un peritaje técnico especializado, de conformidad con lo previsto en la cláusula 22.9 del CONTRATO. En caso de proceder, los ajustes a la RPMO así establecidos serán ejecutados conforme a lo previsto en la cláusula 13.43.

10.2. La Fecha de Inicio del Periodo de Operación es aquella que se da inicio una vez culminado el Periodo de Inversión, debiendo verificarse adicionalmente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

10.2.1. La aprobación del Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento por parte del Comité de Recepción y Aprobación de Infraestructura y Equipamiento de ESSALUD.

10.2.2. La entrega a ESSALUD de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio en sustitución y canje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento referida en la cláusula 8.5. Esta garantía deberá ser entregada hasta quince (15) Días posteriores desde la fecha de la suscripción del Acta de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento o se produzca la Recepción y Aceptación de la misma conforme a la cláusula 8.14.6.

10.2.3. La acreditación de la contratación de las pólizas de seguros que exige el CONTRATO para este periodo, la misma que deberá hacerse en la fecha de entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio.

Si las condiciones para la determinación de la Fecha de Inicio del Periodo de Operación se presentaran considerando una reducción de los plazos máximos previstos para la Construcción o el Equipamiento, no se afectará el plazo total del CONTRATO previsto en la Cláusula 5.1.

10.3. Los Servicios Obligatorios son los recogidos en el Proyecto Referencial adjudicado y el Plan de Servicios Asistenciales y en consecuencia, se consideran de imperativo cumplimiento. A fin de guardar correspondencia con la evolución de las necesidades de ESSALUD, la composición de tales Servicios podrá ser objeto de modificación por acuerdo entre las Partes

10.3.1. Los Servicios Obligatorios deberán ser brindados en los términos de calidad, disponibilidad, continuidad y seguridad detallados conforme al CONTRATO, los Reglamentos y Manuales recogidos en la cláusula 11.37, así como lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Del mismo modo, todas las prestaciones objeto del CONTRATO deben ser asumidas por la SOCIEDAD OPERADORA respecto de su coste económico, debiendo realizar con medios propios, aquellas que figuren en el Proyecto Referencial.

10.4. La responsabilidad de planificar, organizar y prestar los Servicios regulados por el presente CONTRATO, sean Obligatorios, Adicionales u Opcionales, corresponde a la SOCIEDAD OPEADORA, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. En el desarrollo de tales Servicios, la SOCIEDAD OPERADORA, con sujeción a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables y siempre que no se afecte la calidad de los mismos, podrá: (i) optar por tercerizar su prestación, (ii) implementar tecnologías, guías y protocolos de telemedicina, atención domiciliaria o extrahospitalaria, incluyendo la atención en instalaciones asistenciales distintas a la Torre Trecca; u (iii) ejecutar otras oportunidades de mejora; en tanto que tales medidas prevengan limitaciones de capacidad y acceso a los pacientes y sus familias y/o constituyan innovaciones generadas por el avance de la ciencia médica; y, no desnaturalicen el objeto del CONTRATO.
- b. Las especificaciones técnicas y asistenciales a ser implementadas en aplicación de lo previsto en el literal a) anterior serán los reglamentos internos y manuales de procedimiento a que se refiere la cláusula 11.37, según corresponda, incluyendo los lineamientos para su debida supervisión por ESSALUD, siendo objeto de actualización en el marco de la propuesta de planificación a que se refiere la cláusula 10.7.

En todos los casos, la SOCIEDAD OPERADORA es y será la única responsable ante ESSALUD por la prestación de los Servicios, así como por las implicancias derivadas de la misma conforme a lo previsto en el presente CONTRATO.

10.5. Los Servicios Opcionales, son propuestos por propia iniciativa de la SOCIEDAD OPERADORA o a sugerencia de ESSALUD, siempre y cuando no interfieran con la prestación y/o la calidad de los Servicios Obligatorios, ni sean incompatibles con estos.

10.6. Los Servicios Opcionales serán evaluados, regulados y pactados por acuerdo entre las PARTES, sujetándose al presente CONTRATO en cuanto les fuera aplicable. Serán planificados, organizados y prestados conforme a lo previsto en la presente sección.

## 10.7. Planificación de los Servicios

Las PARTES acuerdan que seis meses antes del inicio de cada año calendario de vigencia de la fase de Operación la SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD, con copia al Supervisor de Contrato y Operaciones una propuesta de planificación diaria de los Servicios Obligatorios, Servicios Adicionales y Servicios Opcionales, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

### 10.7.1 El contenido mínimo de la propuesta es el siguiente:

- a. Consulta Externa Especializada: Planificación diaria a nivel de especialidad considerando 300 Días naturales en el año.
- b. Urgencia: Número máximo de atenciones de urgencia por día considerando 365 Días naturales en el año.
- c. Procedimientos Individuales: Número máximo de procedimientos a realizar, diferenciando la cantidad diaria por cada tipo de procedimiento y considerando 300 Días naturales en el año.
- d. Riesgo Quirúrgico: Número máximo de riesgos quirúrgicos a realizar por día considerando 300 Días naturales en el año.
- e. Lectura de Imágenes: Número máximo de lecturas por día considerando 300 Días naturales en el año.
- f. Un plan de implementación gradual de los Servicios, incluyendo un cronograma tentativo de incremento de la capacidad a fin de gestionar los riesgos asociados a la implementación, puesta en marcha, eficiencia y prestación efectiva de los Servicios.
- g. Los términos y condiciones aplicables a la planificación de los Servicios Adicionales y/o Opcionales, en caso de corresponder.
- h. La propuesta de tarifarios aplicables a la prestación de Servicios Adicionales y/o Opcionales, en caso de corresponder, así como de aquellos pacientes cuya cobertura no está incluida en el CONTRATO.
- i. La propuesta de modificación de la Cartera de Servicios Obligatorios en tanto medie el requerimiento previo de ESSALUD, pero cuya incorporación sea requerida por ESSALUD dentro de los parámetros de capacidad resolutive de la Torre Trecca.
- j. La propuesta de incorporación a la Demanda Mínima Garantizada de aquellos Servicios Adicionales y/u Opcionales que en razón de la evaluación conjunta de las PARTES respecto del resultado de operación del año calendario precedente, adquieran carácter permanente.
- k. La propuesta de determinación del(as) áreas usuarias de los Servicios, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD vigente dicha fecha, incluyendo los criterios sugeridos para supervisar, controlar y auditar retrospectivamente las prestaciones de salud reguladas en el CONTRATO; monitorear y asignar a la Torre Trecca los flujos de demanda existente en los centros asistenciales de ESSALUD correspondientes al perfil epidemiológico y cartera de servicios y absolver todos los aspectos asistenciales del CONTRATO, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversión.

10.7.2 Una vez recibida la planificación propuesta, el Supervisor de Contrato y Operaciones contará con un plazo de quince (15) Días naturales para remitir un informe a ESSALUD con copia a la SOCIEDAD OPERADORA, recomendando su aprobación o formulando observaciones.

10.7.3 La SOCIEDAD OPERADORA contará con un plazo de quince (15) Días de recibidas las observaciones para remitir su propuesta, integrando el levantamiento de observaciones, a ESSALUD, con copia al Supervisor.

10.7.4 A su turno, ESSALUD contará con un plazo de treinta (30) Días naturales para aprobarla, para cuyo fin recabará la opinión de la Gerencia Central de Operaciones en cuanto a los aspectos asistenciales de la propuesta; de la Gerencia Central de Gestión Financiera en cuanto a la disponibilidad presupuestaria y aspectos económicos y financieros; y de la Gerencia correspondiente en cuanto a los aspectos tarifarios involucrados.



- 10.7.5 En caso no hacerlo, la SOCIEDAD OPERADORA, al vencimiento de dicho plazo, cursará un requerimiento a ESSALUD con copia al Supervisor, requiriendo la aprobación de su propuesta.
- 10.7.6 Recibido dicho requerimiento, ESSALUD contará con un plazo de quince (15) Días para aprobarla. Vencido este plazo sin mediar respuesta de ESSALUD, la propuesta se tendrá por aprobada.
- 10.7.7 En el entendido que la fecha de inicio del Período de Operación podrá no coincidir con el inicio del año calendario, la primera propuesta anual a ser presentada por la SOCIEDAD OPERADORA comprenderá la planificación discriminada aplicable al primer y segundo año de Operación.
- 10.7.8 Para el caso de las propuestas de planificación aplicables al segundo año y en adelante del Período de Operación, la SOCIEDAD OPERADORA incorporará:
- (i) La propuesta de actualización de los Reglamentos y Manuales de Operación previstos en la cláusula 11.37;
  - (ii) La propuesta de actualización o modificación de los criterios de supervisión y auditoría.

#### **10.9. Control de Citas**

El mecanismo de control de citas para la Torre TRECCA será administrado por ESSALUD a través de su sistema ESSALUD en línea o aquel sistema alternativo que disponga, para lo cual la SOCIEDAD OPERADORA deberá informar con anticipación a ESSALUD la disponibilidad de atención dentro de la Torre TRECCA. El procedimiento específico para el agendamiento y derivación de citas será definido en el Reglamento y Manual de Agendamiento de Citas.

El control de citas de la atención a pacientes privados estará a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA.

#### **10.10. Capacidad de adherirse a los petitorios farmacológicos de ESSALUD**

En cuanto los cambios a las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan, ESSALUD se obliga a otorgar a la SOCIEDAD OPERADORA la posibilidad de que pueda realizar sus compras de medicinas e insumos a través y bajo los mismos términos y condiciones de mercado que obtiene ESSALUD gracias a sus petitorios farmacológicos, considerando su programación de compras anuales.

Como parte de la propuesta anual de planificación prevista en la cláusula 10.7, la SOCIEDAD OPERADORA planteará un plan de adquisiciones de medicamentos e insumos. El acuerdo a que arribe ESSALUD con la SOCIEDAD OPERADORA para la aprobación de dicha propuesta de planificación establecerá los términos y condiciones bajo los cuales se procederá a la adquisición de medicamentos e insumos prevista en esta cláusula.

Para tales efectos, las PARTES se comprometen a realizar las siguientes actividades relativas a las compras de medicamentos:

- a. ESSALUD se compromete a incluir en sus procesos de compras anuales el requerimiento de la SOCIEDAD OPERADORA para los Ítems que también vayan a ser comprados por ESSALUD en el marco del listado de medicamentos del Petitorio Farmacológico de ESSALUD.

El incumplimiento de ESSALUD de la presente obligación producida por culpa, negligencia o dolo, debidamente comprobados, le dará derecho a la SOCIEDAD OPERADORA a recibir una compensación por los mayores costos, previamente acreditados, en los que hubiere incurrido por la compra de los medicamentos con otros proveedores y/o bajo otras condiciones. Dicha compensación será adicionada al RPMO a partir del mes siguiente de acreditados los mayores costos.



- b. La SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar a la Gerencia Central Abastecimiento de Bienes Estratégicos o la que haga sus veces de ESSALUD, su requerimiento de medicamentos e insumos que necesitaran por un periodo mínimo de abastecimiento de 12 meses, de acuerdo a las condiciones establecidas por ESSALUD y comunicadas previamente a la SOCIEDAD OPERADORA, tales como plazos para la entrega del requerimiento, detalle de los medicamentos e insumos a ser adquiridos, números de entrega, números de controles de calidad a los cuales son sometidos los medicamentos, rotulados de los medicamentos, etc.
- c. ESSALUD no garantiza a la SOCIEDAD OPERADORA la entrega oportuna del requerimiento presentado, debido a la interposición de recursos impugnatorios, ausencia de postores, así como posibles nulidades que se presenten durante el desarrollo del proceso de selección; no obstante ello, la SOCIEDAD OPERADORA mantendrá vigente su requerimiento hasta la adjudicación, salvo que se presenten situaciones atribuibles a ESSALUD que hagan viable la cancelación de la compra de los medicamentos, conforme a las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, la responsabilidad del suministro será de cargo de la SOCIEDAD OPERADORA, a quien se le controlará mediante los indicadores de disponibilidad, abastecimiento y disposición de medicamentos previsto en el CONTRATO.
- d. La SOCIEDAD OPERADORA durante la ejecución del suministro de los medicamentos, se encargará de someter los productos adjudicados a controles de calidad posterior, en caso se presenten quejas por parte de los asegurados. El costo de dichos controles de calidad será asumido por la SOCIEDAD OPERADORA. Asimismo, los resultados de los controles de calidad efectuados deberán ser puestos en conocimiento de ESSALUD.
- e. De identificarse mermas o cualquier tipo de defecto o deficiencia en la entrega de los medicamentos o insumos suministrados por el proveedor a la SOCIEDAD OPERADORA, la SOCIEDAD OPERADORA dará inmediato aviso a ESSALUD, quien se compromete a actuar con la debida diligencia para utilizar todos los mecanismos previstos en el Contrato suscrito con el proveedor, ya sea requiriéndolo para que haga entrega de la mercadería faltante, reemplace la mercadería defectuosa, se proceda al cobro de las penalidades establecidas y en general, todos los mecanismos tendientes a reparar el perjuicio ocasionado y/o desincentivar este tipo de conductas por parte del proveedor. Estas mermas, defectos o deficiencias incluyen, sin limitarse a, las siguientes: medicamentos expirados, incompletos, faltantes, dañados, equivocados, entre otros casos. Siempre que, las mermas, defectos o deficiencias hayan sido detectadas y consignadas al momento de la recepción a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA.
- f. El proveedor entregará los medicamentos en el lugar que señale la SOCIEDAD OPERADORA en su requerimiento; en cuyo acto, ésta suscribirá, de no haber observaciones, la respectiva conformidad de la entrega.
- g. ESSALUD descontará el monto abonado al proveedor, correspondiente a la entrega efectuada a la SOCIEDAD OPERADORA, del pago del RPMO en doce (12) cuotas mensuales a partir del fin de mes siguiente a la entrega del Pedido de la SOCIEDAD OPERADORA

#### 10.11. Cartera de servicios

La cartera de servicios de los Servicios Obligatorios es la consignada en el Anexo B del CONTRATO, así como en el Proyecto Referencial.

Los términos y condiciones aplicables a la prestación de tales Servicios, se precisarán y actualizarán periódicamente siguiendo los lineamientos previstos en esta sección, así como en los Reglamentos y Manuales que la SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD para su aprobación conforme a lo previsto en la cláusula 11.37.

Toda modificación parcial de la cartera de servicios constará en el pertinente acuerdo entre las PARTES, contando con la opinión previa del Supervisor de Contrato y Operaciones y especificando las medidas a ser implementadas, en caso corresponda, a intervenciones marginales en Infraestructura, dotación de Equipamiento, planificación diaria y Reglamentos y Manuales de Operación.

**14. Eliminar la cláusula 11.1 y modificar las cláusulas 11.2, 11.4, 11.7, 11.8, 11.9, 11.14, 11.17, 11.19, 11.21, 11.27, 11.30, 11.34, 11.35, 11.37, 11.38, 11.39, 11.42, 11.43 y 11.44 de la Sección 11:**

11.2. En la planificación y organización de los Servicios, LA SOCIEDAD OPERADORA preverá la dotación de Personal Asistencial y Personal Administrativo de acuerdo con la cláusula 11.30 del CONTRATO, y de personal administrativo correspondiente, de acuerdo al Plan de Gestión y Calidad.

Asimismo, incluirá la dotación de un sistema de información y comunicación integral, implementando las historias clínicas electrónicas y realizando el seguimiento posterior al alta a los pacientes que así lo requieran, de acuerdo con lo establecido desde la cláusula 11.20 a la 11.27.

11.4. Los Servicios Obligatorios deberán prestarse garantizando la ininterrupción de los mismos durante el periodo de atención previsto en su Plan de Servicios Asistenciales y de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente CONTRATO, bajo responsabilidad de la SOCIEDAD OPERADORA, salvo los casos de culpa no imputable.

11.7. La SOCIEDAD OPERADORA deberá mantener la disponibilidad de la Torre TRECCA y gestionar los Servicios Asistenciales promoviendo una práctica clínica adecuada a los avances técnicos y científicos, así como cumpliendo la regulación técnica en salud, seguridad del paciente y medioambiental. Los procedimientos correspondientes se desarrollarán en los Reglamentos y Manuales de la cláusula 11.38.

11.8. La SOCIEDAD OPERADORA se encuentra obligada a registrar diariamente toda la información vinculada a la prestación de los Servicios de Consulta Externa, Urgencias, Riesgo Quirúrgico, Imágenes y Procedimientos Especializados en una base de datos compatible con la base de datos de ESSALUD. La base de datos se actualizará automáticamente en línea con el ingreso de cada operación al sistema, las que sólo podrán modificarse previa autorización de órgano competente de ESSALUD.

La SOCIEDAD OPERADORA facilitará al Supervisor del Contrato y las Operaciones el acceso a los datos requeridos para el ejercicio de sus funciones.

11.9. La SOCIEDAD OPERADORA, el Supervisor de Contrato y Operaciones y ESSALUD deberán cumplir disposiciones previstas en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, o aquella norma que la sustituya.

11.14. La SOCIEDAD OPERADORA deberá establecer un procedimiento que asegure la remisión de un informe mensual respecto del desarrollo de cada uno de los Servicios Administrativos materia del CONTRATO, el cual será presentado dentro de los quince (15) Días posteriores al cierre calendario del mes a informar.

Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA deberá elaborar cuantos planes, proyectos, informes, estudios o programas sean exigidos por ESSALUD respecto de cada uno de los Servicios Administrativos en los términos y en los plazos convenidos por las PARTES, informando sobre el grado de ejecución de los servicios y cumplimiento del Plan de Servicios Asistenciales.

11.17. El control de citas se encuentra a cargo de ESSALUD En Línea o el órgano de ESSALUD que se designe bajo su responsabilidad. Sin embargo, y en conformidad con lo indicado en la cláusula 11.8, corresponderá a la SOCIEDAD OPERADORA coordinar el manejo y

la gestión interna del sistema de información y comunicación integral en lo vinculado al control de citas para la Torre TRECCA.

11.19. Adicionalmente, las Interfases, crearán una adecuada interrelación entre los Sistemas preexistentes de ESSALUD y los nuevos sistemas a ser incorporados por la SOCIEDAD OPERADORA, exportando la información entre estos de tal forma que optimice la efectividad de la totalidad de servicio, para lo cual ESSALUD proporcionará los formatos de información ("tramas" o "layouts" de los registros requeridos con los campos y sus posibles valores) con una anticipación mínima de seis (6) de la fecha prevista en la Cláusula 11.38, con la suficiente claridad y exhaustividad como para permitir el desarrollo adecuado de los programas respectivos de la SOCIEDAD OPERADORA, con la finalidad de lograr una correcta comunicación entre las plataformas de ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA. En caso ESSALUD no haya remitido los formatos de información

En caso ESSALUD no haya presentado los formatos de información en la oportunidad señalada en el párrafo anterior, la SOCIEDAD OPERADORA incorporará su diseño de tramas y layouts en el Reglamento y Manual de Procedimientos para el uso del Sistema de Información y comunicación integral.

Los cambios en los formatos de información deberán ser acordados por las PARTES. De no llegar a un acuerdo, se podrá recurrir a los mecanismos de solución de controversia previstos en la Sección 22 del CONTRATO.

11.21. La SOCIEDAD OPERADORA facilitará los accesos a los reportes de los indicadores que se consignan en el Anexo IV, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento y Manual de Procedimientos para el uso del Sistema de Información y Comunicación Integral.

11.27. Los plazos y condiciones para la instalación y funcionalidad de las interfaces informáticas serán fijadas en el Reglamento y Manual de Procedimientos para el uso del Sistema de Información y Comunicación Integral previsto en la Cláusula 11.38.

11.30. La SOCIEDAD OPERADORA, deberá incorporar solo al personal que cumpla con los requisitos de habilitación profesional que se encuentren vigentes para la ejecución de los Servicios Obligatorios, pudiendo ESSALUD en cualquier momento solicitar la acreditación de estos extremos.

11.34. La SOCIEDAD OPERADORA deberá contar con un registro informatizado de quejas, reclamos y soluciones dadas, en la oficina propuesta.

La SOCIEDAD OPERADORA facilitará a ESSALUD y al Supervisor del Contrato y las Operaciones el acceso a los datos requeridos para el ejercicio de sus funciones, en los términos previstos en el Reglamento y Manual de Procedimientos para la absolución de reclamos.

11.35. En caso, las medidas adoptadas por la SOCIEDAD OPERADORA no satisfagan los reclamos formulados por los asegurados, la SOCIEDAD OPERADORA tiene legitimidad para ejercer su defensa directa frente a los usuarios.

11.37. La SOCIEDAD OPERADORA presentará los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos que detalle la forma en que se llevarán a cabo las diferentes actividades, procesos y subprocesos correspondientes al objeto del CONTRATO un (1) año previo a la fecha estimada para el inicio del Periodo de Operación de la Torre TRECCA.

ESSALUD tendrá un plazo de ciento ochenta (180) Días naturales para verificar su idoneidad y conformidad con los Servicios Obligatorios, debiendo contar para ello con la opinión favorable del Supervisor de Contrato y Operaciones.

Vencido este plazo sin obtener pronunciamiento de ESSALUD, los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos presentados por la SOCIEDAD OPERADORA se tendrán por aprobados.

11.38 Los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos que deberá elaborar la SOCIEDAD OPERADORA, son los siguientes:

- a. Reglamento y Manual de Procedimientos de Consulta Externa.
- b. Reglamento y Manual de Procedimientos de Riesgos Quirúrgicos.
- c. Reglamento y Manual de Procedimientos de Urgencias.
- d. Reglamento y Manual de Procedimientos para el uso del Sistema de Información y Comunicación Integral.
- e. Reglamento y Manual de Procedimientos para el uso de las Historias Clínicas electrónicas.
- f. Reglamento y Manual de Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
- g. Reglamento y Manual de Procedimientos para la absolución de reclamos.
- h. Reglamento y Manual de Procedimientos para la prestación de Servicios Opcionales.
- i. Manuales de Bioseguridad
- j. Protocolos de Esterilización.
- k. Reglamento y Manual de Procedimientos de lectura de imágenes.
- l. Reglamento y Manual de Procedimientos de procedimientos especializados.
- m. Reglamento y manual de funcionamiento para el servicio de administración de citas.
- n. Protocolos y/o guías de práctica clínica por especialidad en consulta externa, urgencia, procedimientos y riesgo quirúrgico.
- ñ. Procedimiento para la auditoría de las prestaciones de salud.
- o. Reglamento de equipo básico de guardia en emergencia.
- p. Procedimiento para la prevención y manejo de los eventos adversos en las instalaciones de la Torre TRECCA.
- q. Procedimiento de seguridad para el caso de emergencias ocurridas en las instalaciones de la Torre TRECCA.
- r. Procedimiento para el otorgamiento de garantías mínimas de los servicios en caso de huelga, catástrofe o epidemia.
- s. Procedimiento para la supervisión y el control de calidad de los servicios en caso de subcontratación.
- t. Procedimiento de envío de información a ESSALUD, relacionada a la estadística y a las prestaciones de los Servicios Obligatorios, de acuerdo a los requerimientos de la institución.
- u. Reglamento y manual de procedimientos de los servicios administrativos.
- v. Plan de Gestión de la Calidad

La SOCIEDAD OPERADORA deberá remitir a ESSALUD cualquier modificación posterior que realice a los reglamentos internos, sea individual o en su conjunto, a fin de que ESSALUD proceda a evaluarlos.

Los Reglamentos y/o Manuales de procedimientos anteriormente descritos podrán ser agrupados en un solo Manual, Guía o Reglamento, según corresponda.

11.39. La SOCIEDAD OPERADORA, debe definir e instalar sistemas internos de control de calidad adecuados para el desarrollo de cada una de las actividades que le corresponden, debiendo estar de conformidad con el Plan de Gestión de la Calidad.

La SOCIEDAD OPERADORA es la única responsable, ante SUSALUD o la entidad que haga sus veces, de los incumplimientos en los que pueda incurrir en la prestación de los Servicios previstos en el CONTRATO o respecto de las obligaciones previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



11.42. Anualmente, la SOCIEDAD OPERADORA, debe elaborar informes del cumplimiento de los Planes de Gestión y Calidad, los cuales servirán a ESSALUD para evaluar el cumplimiento en la calidad del Servicios Obligatorios.

La SOCIEDAD OPERADORA deberá remitir a ESSALUD cualquier modificación posterior que realice al Plan de Gestión de la Calidad, a fin de que ESSALUD proceda a evaluarlos.

11.43. La SOCIEDAD OPERADORA tiene la obligación de proporcionar a ESSALUD informes anuales relativos al desarrollo del Servicios Asistenciales, a la contratación de seguros, al mantenimiento de equipos e infraestructura, entre otros establecidos en el presente CONTRATO; el costo que estos irroguen será por cuenta de la SOCIEDAD OPERADORA y deberán ser realizados según el formato que la SOCIEDAD OPERADORA propondrá y será aprobado de acuerdo al procedimiento y plazos señalados en la Cláusula 11.37.

Los plazos para la presentación de estos informes anuales se regirán por el plazo lo previsto en la Cláusula 16.16.

La presentación del informe anual relativo al desarrollo de del servicio de consulta externa, servicios de urgencias, riesgo quirúrgico, procedimientos especializados y lectura de imágenes será definido en el respectivo Reglamento y Manual de Procedimiento.

11.44. Los informes tienen como fin hacer conocer a ESSALUD o al Supervisor de la continuidad y evolución en la prestación de los Servicios Obligatorios y de las eventualidades u ocurrencias que tengan lugar durante la vigencia del CONTRATO. Adicionalmente, sirven de herramientas de fiscalización a ESSALUD, quien, en el marco de las Leyes y Disposiciones Aplicables, establecerá, de común acuerdo con la SOCIEDAD OPERADORA, el protocolo de realización de actividades de Control.

**15. Modificar las cláusulas 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, 12.12 y 12.13 de la Sección 12:**

12.3. Ante la ocurrencia de desperfectos en la infraestructura o en el funcionamiento de los equipos, la SOCIEDAD OPERADORA, deberá realizar las labores que sean necesarias para el restablecimiento normal de los Servicios en el menor plazo posible. En caso, no se contase con bienes o equipos suficientes para restablecer la infraestructura del inmueble, se podrá recurrir a la ejecución de los seguros conforme a lo previsto en la cláusula 16.5.

12.4. En términos generales, la SOCIEDAD OPERADORA deberá:

- a. Procurar el mejor estado de conservación de las partes integrantes y elementos componentes de los Bienes Afectos al Contrato.
- b. Asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de las instalaciones, minimizando las posibles paradas como consecuencia de averías y por tanto la alteración de las operaciones.
- c. Prestar un servicio integral de mantenimiento de la obra civil e instalaciones eficiente y eficaz, con un coste efectivo y basado en requerimientos y estándares técnicos y operaciones estables.
- d. Cumplir con la normativa referente a las instalaciones del objeto del CONTRATO a fin de asegurar que todos los edificios, equipos y sistemas no causen o creen ningún peligro para el medio ambiente y/o para el personal.

12.5. La SOCIEDAD OPERADORA presentará el Programa Anual de Mantenimiento; como mínimo dos (2) meses antes de la implementación del mismo; el cual debe encontrarse de conformidad con lo dispuesto en el CONTRATO y contener las técnicas o procedimientos de mantenimiento, así como la oportunidad en la que estos se brindarán de acuerdo a lo establecido en los manuales de servicio técnico de los fabricantes. Además, el Programa de Mantenimiento incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general para infraestructura, y la descripción de las actividades y cronograma de los mantenimientos a realizar según el manual o documentación del



fabricante para equipamiento. Pese a ello, podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias, debiendo comunicar luego a ESSALUD para la aceptación respectiva.

- 12.6. Una vez verificada la conformidad del Programa; por parte del Supervisor del Contrato y de las Operaciones; con lo señalado en la presente Cláusula, debe ser aceptada por ESSALUD en un plazo de diez (10) Días y en adelante la SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con lo ahí dispuesto. En el caso de circunstancias extraordinarias que lo ameriten, el Programa podrá ser modificado, debiendo comunicar luego a ESSALUD para la aceptación respectiva.

Una vez entregado el Programa Anual de Mantenimiento, debe ser verificada la conformidad en un plazo de (5) Días por parte del Supervisor del Contrato y de las Operaciones; y, aceptada por ESSALUD en un plazo de diez (10) Días posteriores. En el caso de circunstancias extraordinarias que lo ameriten, el Programa podrá ser modificado, debiendo comunicar luego a ESSALUD para la aceptación respectiva.

- 12.7. La SOCIEDAD OPERADORA proporcionará al Supervisor del Contrato y de las Operaciones con copia a ESSALUD, informes mensuales relativos a las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes. El costo de la preparación de los informes corresponderá a la SOCIEDAD OPERADORA y será realizado conforme al formato que emita ESSALUD.

Estos informes deberán ser presentados en documento y en medio magnético, para lo cual la SOCIEDAD OPERADORA dispondrá de un software de mantenimiento que permita una adecuada gestión de la información, el cual proporcionará información del inventario y de mantenimiento: costos, horas hombre, reportes de disponibilidad de equipos, entre otros indicadores.

- 12.8. Para el mantenimiento de infraestructura, la SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones:
- a. Proporcionar servicio de limpieza, pintura, cerrajería, etc.
  - b. Mantener en condiciones adecuadas de higiene y limpieza.
  - c. Reemplazar o subsanar las instalaciones defectuosas o dañadas.
  - d. Llevar a cabo los trabajos de mantenimiento establecidos en el Programa Anual de Mantenimiento.
  - e. Otras actividades que fueren necesarias para la eficiente y adecuada utilización de la Infraestructura considerando la especialidad de los Servicios Obligatorios prestados.

Las actividades que se efectuarán en el mantenimiento de la Infraestructura, deberán estar contenidas en el Programa Anual de Mantenimiento.

- 12.9. La obligación de la SOCIEDAD OPERADORA de mantener el Equipamiento comenzará desde el mismo momento de su instalación y terminará con el vencimiento del plazo de este CONTRATO. La SOCIEDAD OPERADORA llevará a cabo los trabajos de Mantenimiento del equipamiento y mobiliario en la forma y con los medios personales y técnicos comprometidos en el Programa Anual de Mantenimiento, conforme al CONTRATO, ajustándose en todo momento a las previsiones contractuales y en especial a la normativa vigente.

- 12.10. La SOCIEDAD OPERADORA procurará mantener el Equipamiento operativo, según el Programa Anual de Mantenimiento

En caso el Equipamiento requiera mantenimiento correctivo, la SOCIEDAD OPERADORA notificará el tiempo estimativo de reparación al Supervisor de Contrato y Operaciones, conforme al procedimiento previsto en política y plan de control patrimonial y de mantenimiento.

- 12.11. Con el fin de mantener un control respecto a la frecuencia del mantenimiento establecido en el Programa Anual de Mantenimiento y evitar el uso inadecuado de los equipos, la SOCIEDAD OPERADORA elaborará y presentará un plan de control patrimonial y de



mantenimiento que permita la identificación idónea, ubicación física, estado de conservación, estado de mantenimiento y protocolos para garantizar su conservación.

12.12. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones

- a. Conservar y dar mantenimiento a los equipos de forma adecuada durante el tiempo de su vida útil.
- b. Proporcionar servicio de limpieza.
- c. Mantener en condiciones adecuadas de higiene y limpieza.
- d. Instalar y ubicar los equipos, de modo tal que permita el uso para el que están destinados, permita su limpieza, minimice el posible riesgo de contaminación y facilite la eficiente operación.
- e. Someter todos los equipos a mantenimiento preventivo (de acuerdo con un programa formal), y correctivo (cuando sea necesario), de acuerdo con los procedimientos escritos, con base en los manuales del fabricante.
- f. Reemplazar los equipos defectuosos o dañados, conforme a lo previsto en la Cláusula 9.18. Cuando se trate de equipos defectuosos o dañados que sean operados por el personal de ESSALUD (traje de urgencias), el costo de adquisición será reconocido y reembolsado a la SOCIEDAD OPERADORA a través de pago directo.
- g. Contar con un software de mantenimiento que permita una adecuada gestión de la información del mantenimiento del equipamiento biomédico, electromecánico y sus instalaciones.

12.13. Corresponderá a la SOCIEDAD OPERADORA hacerse cargo del Mantenimiento de la Infraestructura Nueva a partir de su ejecución o recepción, en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual ESSALUD definirá un Costo Anual de Mantenimiento (CAM). ESSALUD propondrá a la SOCIEDAD OPERADORA el monto del CAM. Si éste acepta, el CAM se incorporará al RPMO, abonándose su importe en la misma forma, oportunidad y modalidad. Verificado este supuesto, ESSALUD comunicará el acuerdo respectivo a la entidad a cargo de la administración del Fideicomiso de Administración y Garantía.

En caso que la SOCIEDAD OPERADORA no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un peritaje elaborado por una empresa que será elegida de común acuerdo por la SOCIEDAD OPERADORA y ESSALUD y pagado en partes iguales.

El procedimiento de selección de perito involucra que la SOCIEDAD OPERADORA proponga cuatro (4) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional a ESSALUD para realizar el peritaje. De estas cuatro entidades, ESSALUD deberá elegir una en el plazo de veinte (20) Días naturales de recibida la propuesta informándole a la SOCIEDAD OPERADORA. De no haber pronunciamiento de ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA deberá elegir al perito informando a ESSALUD al respecto.

Tratándose de Infraestructura Nueva construida por cuenta, costo y riesgo de la SOCIEDAD OPERADORA, el mantenimiento de la misma será asumida por esta. Por otro lado, tratándose de Infraestructura Nueva construida por cuenta y costo de ESSALUD, el mantenimiento de la misma será retribuida a través del RPMO.

Las PARTES reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Infraestructura Nueva.

La obligación de mantenimiento de la infraestructura nueva será exigible cuando las PARTES hayan acordado el CAM correspondiente.

16. **Modificar las cláusulas 13.4, 13.6, 13.7, 13.10, 13.12, 13.14, 13.16, 13.20, 13.26, 13.26, 13.28, 13.32, 13.41, 13.42, 13.44 de la Sección 13:**

13.4. El Valor Referencial de la Inversión en Infraestructura VR-Infraestructura se ha establecido sobre la base de los siguientes conceptos: sin considerar costos de capital o de financiamiento.



- a. Costos Directos de Obra
- b. Costos de estudios definitivos
- c. Gastos generales e imprevistos
- d. Utilidad

El presente monto será el que se establezca contra la aprobación del Expediente Definitivo de Ingeniería (EDI)

- 13.6. El VR-Infraestructura se divide, a propuesta de la Sociedad Operadora, en Hitos Constructivos con un valor mínimo del 10% del VR-Infraestructura. La periodicidad y el avance de obras que corresponda a cada Hito Constructivo será definido en el EDI.

La configuración de cada Hito Constructivo deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- a. Monto y porcentaje que representa el Hito Constructivo, respecto del total del presupuesto del EDI, incluyendo los gastos generales incurridos para la ejecución de obligaciones del CONTRATO.
- b. Composición de cada Hito Constructivo, indicando la cantidad y unidad de medida de cada subpartida. Entiéndase por subpartida cada una de las actividades que permiten la culminación o ejecución de una partida.

Estos Hitos darán lugar a los Certificados de Avance de Obras, CAO Referenciales o CAOi. Luego se actualizan a los ochocientos diez (810) Días naturales posteriores a la Fecha de Inicio del Período de Inversión encontrándose el VRActualizado, (Valor Referencial Actualizado).

$$VR_{Actualizado} = \sum_{i=1}^{NC} CAO_i * (1 + k_{diaria})^{(810 - FEi)}$$

Donde:

Kdiaria = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 13.5

VRActualizado = Valor Referencial Actualizado

CAOi = Certificado de Avance de Obra Referencial

FEi = Cantidad de Días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio del Período de Inversión hasta la fecha de emisión del respectivo CAO.

NC = Número de Certificados de Avance de Obras.

- 13.7. El RPI-I Referencial anual se determinará mediante la fórmula de pagos iguales que se puede determinar a partir de la siguiente fórmula financiera:

$$RPI - I_{REF} = VR_{Actualizado} * \left( \frac{k * (1 + k)^{10}}{(1 + k)^{10} - 1} \right)$$

Donde:

RPI-IREF = Retribución Por Inversiones en Infraestructura Referencial

K = Tasa definida en la Cláusula 13.5

VRActualizado = Valor Referencial Actualizado

La fórmula anterior expresa que el primer periodo de pago del RPI-IRef será a partir del mes 27 de iniciado el Período de Inversión, en forma mensual por diez (10) años.

13.10. Posteriormente se actualizará cada CAO desde la Fecha de Emisión, FEmisión, de cada CAO al día 810. La tasa a considerar, kaj, debe ser ajustada según lo especificado en la Cláusula 13.15.

$$CAO_{Actualizado_i} = (CAO_{Referencia_i} + CAO_{Ajuste_i}) * (1 + k_{aj, diaria})^{(810 - FEi)}$$

Donde:

Kaj.diaria = Tasa Equivalente Diaria respecto de la tasa definida en la cláusula 13.5, considerando el ajuste definido en la cláusula 13.6.

i = número de CAO Referencial estimado

FEi = Cantidad de Días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio del Período de Inversión hasta la fecha de emisión del respectivo CAO.

Una vez determinado el CAOActualizado se encontrará su RPI-ICAO correspondiente mediante la fórmula de pagos iguales.

$$RPI - I_{CAO} = CAO_{Actualizado} \left[ \frac{k_{mensual} * (1 + k_{mensual})^{120}}{(1 + k_{mensual})^{120} - 1} \right]$$

RPI-ICAOa = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura en base a los CAOs Actualizados

13.12. La RPS no deberá incluir el RPI-I sino hasta el mes 27 después de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.

13.14. Ajuste del CAO por Variación de Precios

A la Fecha de Emisión de cada CAO establecida en la Cláusula 13.8, se actualizará el VR-Infraestructura de acuerdo a la siguiente fórmula polinómica:

$$CAO_{Ajuste} = CAO_{Referencial} * (f - 1)$$
$$f = a\% \frac{C_{Materiales_i}}{C_{Materiales_o}} + b\% \frac{C_{Equipo_i}}{C_{Equipo_o}} + c\% \frac{C_{MO_i}}{C_{MO_o}} + d\% \frac{GG_i}{GG_o}$$

a% = Peso de los materiales sobre el total del VR-Infraestructura.

b% = Peso de los equipos sobre el total del VR-Infraestructura.

c% = Peso de la mano de obra sobre el total del VR-Infraestructura.

d% = Peso de los gastos generales sobre el total del VR-Infraestructura.

C. Materiales = Índice de Materiales de Construcción: Es el Índice de precios del INEI de Materiales de Construcción.

C. Equipo = Índice de Maquinaria y Equipo Nacional (código 48): Es el Índice de precios del INEI de maquinaria y equipo nacional.

C. MO = Índice de Mano de obra (código 47): Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra que incluye leyes sociales.

GG = Índice de Precios al Consumidor: Corresponde al Índice General

Para los anteriores índices, se tomarán como referencia los índices de precios aprobados por el INEI.

El subíndice "0" señala el índice de precios correspondiente al mes de publicación de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada presentada por el Consorcio Grupo Salud. El subíndice "i" indica el índice de precios correspondiente al mes de término del Hito Constructivo.

La los pesos específicos de cada componente de los costos será presentado por la SOCIEDAD OPERADORA a la fecha de entrega del EDI; como parte de la aceptación de los estudios se incluirá los factores de la fórmula polinómica. Cualquier discrepancia se resolverá por arbitraje técnico.

13.16. Por Infraestructura Nueva

Conforme a lo previsto en la cláusula 8.19, ESSALUD está facultada a solicitar a la SOCIEDAD OPERADORA, sujetándose para tales fines al proceso de modificación contractual previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La pertinente Adenda establecerá el mecanismo de retribución de la Infraestructura Nueva. En caso de optarse por el mecanismo de RPI, todos los aspectos asociados a ésta se regirán por lo dispuesto en el presente CONTRATO, salvo estipulación en sentido distinto.

13.20. La RPI-E Referencial anual se determinará mediante la fórmula de pagos iguales, del mismo que se realiza en la Cláusula 13.7, considerando la Inversión en Equipamiento Referencial y cinco (5) años de repago.

$$RPI - E_{REF} = VRE_{Actualizado} * \left( \frac{k * (1 + k)^5}{(1 + k)^5 - 1} \right)$$

$VRE_{Actualizado}$  = Valor Referencial de equipamiento

RPI-EREF = RPI-I referencial, determinado en el momento de la propuesta

k = Tasa definida en la Cláusula 13.21.

13.26. Posteriormente se actualizará cada CAO-E desde la Fecha de Emisión,  $F_{Emisión}$ , de cada CAO-E al día 810 a partir de la Fecha Inicio del Periodo de Inversión. La tasa a considerar,  $kaj$ , debe ser ajustada según lo especificado en la Cláusula 13.30.

$$CAO-E_{Actualizado,i} = (CAO_{Referencia,i} + CAO_{Ajuste1,i}) * (1 + kaj_{diaria})^{(810 - FEi)}$$

Donde:

$kaj_{diaria}$  = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 13.21, considerando el ajuste definido en la Cláusula 13.30.

i = número de CAO-E estimado.

$FEi$  = Cantidad de Días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha de emisión del respectivo CAO-E.

Una vez determinado el  $CAO-E_{Actualizado}$  se encontrará su RPI-ECAO correspondiente mediante la fórmula de pagos iguales.

$$RPI - E_{CAO} = CAO-E_{Actualizado} \left[ \frac{k_{mensual} * (1 + k_{mensual})^{60}}{(1 + k_{mensual})^{60} - 1} \right]$$

RPI-ECAOa = Es la Retribución por Inversiones en Equipamiento en base a los CAO-Es Actualizados

13.28. La RPS no deberá incluir el RPI-E sino hasta el mes 27 después de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.

13.32. Por Inversiones de Reposición

Sobre la base del cronograma del PRAE aprobado conforme a lo previsto en la cláusula 9.16 y siguientes, ESSALUD emitirá los CAO-E de conformidad con los Hitos de Equipamiento aprobados.

Para reajustar el RPI-E se considerará la tasa de financiamiento según lo establecido en la cláusula 13.30 considerando como plazo de pago máximo de la obligación la vida útil de los activos por reponer.

En todos los aspectos no previstos en la presente cláusula, resultarán aplicables las reglas generales establecidas en el CONTRATO.

13.41. Los componentes de la RPMO podrán ser ajustadas durante el Periodo de Operación, al menos con una periodicidad anual, conforme varíe la demanda de servicios contratada inicialmente y/o el Índice de Precios relevante para ajustar las tarifas predefinidas en los distintos Servicios Asistenciales. Asimismo, los componentes de RPMO que resulten impactados por efecto de la cláusula 10.1 podrán ser ajustados en cualquier momento durante el Periodo de Operación.

13.42. Ajuste por Inflación



A la Fecha de Inicio del Periodo de Operación, se ajustará el valor de cada componente del RPMO Referencial actualizando las tarifas del Anexo B-I, tanto las de la Demanda Mínima Garantizada como las de los servicios Adicionales y las tarifas individuales de los procedimientos individuales, usando el siguiente factor de actualización:

$$\text{Factor de Actualización} = WxVar[S.k]_{t,i} + FLx\left(\frac{IPCF_t}{IPCF_i} - 1\right) + GGx\left(\frac{IPC_t}{IPC_i} - 1\right)$$

$$\text{Tarifa}_t = \text{Tarifa}_i \times (1 + \text{Factor de Actualización})$$

En donde las variables tienen la siguiente descripción:

<b>T</b>	: Fecha correspondiente al inicio de operación
<b>I</b>	: Fecha correspondiente a la adjudicación de la Buena Pro del contrato de APP
<b>W</b>	: Peso porcentual del componente Planilla Asistencial en la estructura de costos del Operador (50%)
<b>Var [S.k]<sup>1</sup></b>	: Promedio de la variación ponderada porcentual de los salarios de cada uno de los perfiles prestacionales, efectuados durante el periodo de la adjudicación de la Buena Pro y el inicio de operación, usando como fuente el Escalafón Remunerativo de EsSalud
<b>FL</b>	: Peso porcentual del componente Farmacia y Laboratorio en la estructura de costos del Operador (35%)
<b>GG</b>	: Peso porcentual del componente Gastos Generales <sup>2</sup> en la estructura de costos del Operador (15%)
<b>IPCF<sub>i</sub></b>	: Índice de Precios de productos médicos y farmacéuticos publicado en la fecha de la adjudicación de la Buena Pro
<b>IPCF<sub>t</sub></b>	: Índice de Precios de productos médicos y farmacéuticos publicado a la fecha de inicio de operación
<b>ICP<sub>i</sub></b>	: Índice de Precios al Consumidor publicado en la fecha de la adjudicación de la Buena Pro
<b>IPC<sub>t</sub></b>	: Índice de Precios al Consumidor publicado por el INEI a la fecha de inicio de operación
<b>Tarifa<sub>i</sub></b>	: Tarifas correspondientes a la demanda garantizada, demanda adicional y tarifas individuales de los procedimientos individuales expresados en el anexo B-I del contrato de APP
<b>Tarifa<sub>t</sub></b>	: Tarifas ajustadas correspondientes a la demanda garantizada, demanda adicional y tarifas individuales de los procedimientos individuales expresados en el anexo B-I del contrato de APP actualizadas al inicio de operación

En un plazo no menor a sesenta (60) días hábiles de la Fecha de Inicio de la Operación, la SOP remitirá a la GCPGCI el tarifario contenido en el Anexo B del Contrato APP (Secciones B-I, B-II y B-III), debidamente actualizado mediante la aplicación de la Fórmula de Ajuste (en adelante, el Tarifario Actualizado). Essalud se compromete a aprobar el Tarifario Actualizado en un plazo máximo de 30 días.

Esa misma fórmula se utilizará para la realización del ajuste anual del RPMO.

$$\text{Factor de Actualización} = WxVar[S.k]_{t,i} + FLx\left(\frac{IPCF_t}{IPCF_i} - 1\right) + GGx\left(\frac{IPC_t}{IPC_i} - 1\right)$$

$$\text{Tarifa}_t = \text{Tarifa}_i \times (1 + \text{Factor de Actualización})$$

En donde las variables tienen la siguiente descripción:

<b>t</b>	: Fecha correspondiente al ajuste de la tarifa
<b>i</b>	: Fecha anterior a la fecha del ajuste
<b>W</b>	: Peso porcentual del componente Planilla Asistencial en la estructura de costos del Operador (50%)
<b>Var [S.k]<sup>3</sup></b>	: Promedio de la variación ponderada porcentual de los salarios de cada uno de los perfiles prestacionales, efectuados durante el periodo de realización del ajuste, usando como fuente el Escalafón Remunerativo de EsSalud. De no haberse realizado el ajuste salarial, se ajustará al Índice de Precios al Consumidor publicado por el INEI
<b>FL</b>	: Peso porcentual del componente Farmacia y Laboratorio en la estructura de costos del Operador (35%)
<b>GG</b>	: Peso porcentual del componente Gastos Generales <sup>4</sup> en la estructura de costos del Operador (15%)
<b>IPCF<sub>i</sub></b>	: Índice de Precios de productos médicos y farmacéuticos publicado un año anterior a la fecha del ajuste
<b>IPCF<sub>t</sub></b>	: Índice de Precios de productos médicos y farmacéuticos publicado en la fecha del ajuste
<b>ICP<sub>i</sub></b>	: Índice de Precios al Consumidor publicado por el INEI un año anterior a la fecha del ajuste

<sup>1</sup> El vector [S,k] se refiere a los salarios de cada uno de los perfiles prestacionales calificados con la nomenclatura P2, P2QF, P1, P3, P4, T4.

<sup>2</sup> Dentro de este rubro se consideran a los gastos operativos de la SOP asociados a la prestación: gastos del personal administrativos, vigilancia, limpieza, mantenimiento, entre otros.

<sup>3</sup> El vector [S,k] se refiere a los salarios de cada uno de los perfiles prestacionales calificados con la nomenclatura P2, P2QF, P1, P3, P4, T4.

<sup>4</sup> Dentro de este rubro se consideran a los gastos operativos de la SOP asociados a la prestación: gastos del personal administrativos, vigilancia, limpieza, mantenimiento, entre otros.

<b>IPC<sub>t</sub></b>	: Índice de Precios al Consumidor publicado por el INEI en la fecha del ajuste
<b>Tarifa<sub>i</sub></b>	: Tarifas del año de ajuste correspondientes a la demanda garantizada, demanda adicional y tarifas individuales de los procedimientos individuales expresados en el anexo B-I del contrato de APP
<b>Tarifa<sub>t</sub></b>	: Tarifas ajustadas correspondientes a la demanda garantizada, demanda adicional y tarifas individuales de los procedimientos individuales expresados en el anexo B-I del contrato de APP

A tal efecto, la Sociedad Operadora deberá presentar un informe a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a la vigencia del ajuste usando los índices al mes de setiembre. El informe deberá ser revisado por el Supervisor quién determinará en un plazo de quince (15) Días naturales pudiendo prorrogarse por cinco (5) Días naturales adicionales, el factor de actualización sobre la base de lo informado, así como de la información adicional presentada por la SOCIEDAD OPERADORA a requerimiento del Supervisor, siendo que, de no proporcionar la Parte solicitante la información adicional requerida solo se procederá a ajustar las tarifas por inflación (IPC).

13.44. El pago adicional será pagado al quinto útil del mes siguiente, quedando la cifra determinada en el mes del ejercicio en función a la demanda planificada según la cláusula 10.3.2. No dará lugar a ajuste del RPMO<sup>Referencial</sup>.

**17. Modificar las cláusulas 14.1, 14.2, 14.3, 14.5, 14.10, 14.12, 14.14, 14.16, 14.20, 14.21, 14.25, 14.26, 14.27 y 14.28 de la Sección 14:**

14.1. La RPS está compuesto por los conceptos RPI y RPMO. El RPI es pagado en dólares y el RPMO es pagado en soles. Para una mejor programación y condiciones de financiamiento se fijará el procedimiento de pago conforme a lo establecido en las siguientes cláusulas:

14.1.1. El primer pago por RPI-Infraestructura y su correspondiente IGV se pagará de manera irrevocable desde el mes 27. Posteriormente, los pagos se realizarán mensualmente y por el periodo de diez (10) años conforme lo definido en la Cláusula 13.7. En caso de no realizarse el pago en las fechas y montos estipulados, ESSALUD deberá pagar a la SOCIEDAD OPERADORA un interés moratorio correspondiente a la Tasa de financiamiento señalada en la Cláusula 13.5 más el dos por ciento (2%).

14.1.2. El primer pago de la RPI-Equipamiento será pagado a partir del primer fin de mes de realizado el equipamiento y certificado por el Supervisor, en un plazo máximo definido en la cláusula 13.28. Posteriormente, los pagos se realizarán mensualmente y por los periodos definidos en la Cláusula 13.20.

Los RPI-Equipamiento que resultasen de procesos de reinversión o reposición o ampliación de servicio se pagarán partir del primer fin de mes de realizada y certificada la reposición por el Supervisor.

En caso de incumplimiento de pago en las fechas establecidas, ESSALUD deberá pagar sobre el insoluto el interés moratorio a la Tasa de financiamiento señalada en la Cláusula 13.5 más un dos por ciento (2%), a partir del día siguiente a dicha fecha.

14.1.3. La Sociedad Operadora presentará su factura en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. El RPMO se pagará a más tardar cinco (5) Días antes del último Día natural de cada mes. Dado que la Fecha de Inicio de Operaciones puede ser un día intermedio de un determinado mes, el RPMO correspondientes se pagarán en forma proporcional. Se pagará el monto correspondiente a cada mes por la proporción resultante entre el número de días que se operará en dicho mes y el número total de días de dicho mes. Este primer pago se realizará a más tardar el último día hábil del mes correspondiente.

14.2. Con cargo a que la SOCIEDAD OPERADORA recibirá las retribuciones señaladas en las fechas definidas en las cláusulas anteriores, ESSALUD instruirá para que se realicen los depósitos del monto del RPS mensual antes del día veinticuatro (24) del mes correspondiente. En el caso descrito en la Cláusula 14.1.3, se instruirá que el primer depósito sea realizado al día siguiente de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.

Los vencimientos de cada compromiso de pago se darán al final de cada mes, no obstante, los montos correspondientes deberán estar a disposición de la SOCIEDAD OPERADORA con la anticipación necesaria.

- 14.3. ESSALUD en coordinación con la SOCIEDAD OPERADORA constituirá un fideicomiso, al que se denominará Fideicomiso de Administración y Garantía, el que debe estar constituido a más tardar en la fecha de inicio del Periodo de Inversión de acuerdo a los lineamientos establecidos en el B-VI. A este fideicomiso se destinarán los pagos del RPS por los siguientes conceptos:

Tanto la adhesión al Fideicomiso Madre como el Fideicomiso de Administración y Garantía, según sea el caso, tendrán por objeto canalizar el pago de la RPS, así como cualquier otro pago a favor de la SOCIEDAD OPERADORA en cancelación de los Servicios conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo B-VI, incluyendo los siguientes conceptos

Pagos irrevocables:

- a. El monto del RPI-I estimado en la Cláusula 14.1 o
- b. El monto del RPI-E estimado en la Cláusula 14.14

Pagos no irrevocables:

- c. Bono por Cumplimiento de Obras (Monto del RPI-ho1a1 estimado en la Cláusula 13.11 menos monto del RPI-I estimado en la Cláusula 14.10)
- d. Bono por Cumplimiento de Equipamiento (Monto del RPI-Ero131 estimado en la Cláusula 13.27 menos monto del RPI-E estimado en la Cláusula 14.14)
- e. El Monto del RPMO y todos sus componentes.
- f. El pago de los Servicios Adicionales conforme a lo señalado en las Cláusulas 13.39 y 13.43. Todo pago se realizará a más tardar al quinto día útil del mes siguiente, para lo cual la Sociedad Operadora presentará su factura el último día útil del mes en ejercicio, en función a la planificación diaria de servicios adicionales según la cláusula 10.7. Una vez realizado el pago por los servicios adicionales se iniciará el proceso de revisión y conciliación respecto a los servicios brindados.  
El total de estos pagos, considerando su propia periodicidad, corresponden al RPS.

- 14.5. Toda modificación a la RPS que resulte de ajustes conforme a lo previsto en la Sección 13 o por acuerdo de las Partes se ejecutará hasta el 15 de diciembre de cada año, haciéndose efectivo a partir del inicio del siguiente año calendario.

- 14.10. La SOCIEDAD OPERADORA podrá utilizar el CAO y el CAO Ajuste como base para efectos de estructurar un financiamiento y flujo de Pagos Irrevocables del RPI-Infraestructura, bajo las siguientes condiciones:

Se calculará el CAO Financiero Actualizado de cada Hito Constructivo o CAO-FinActualizado,<sub>i</sub> considerando el CAO<sub>i</sub> y el CAO Ajuste,<sub>i</sub> actualizado a ochocientos diez días naturales desde la fecha de emisión del respectivo CAO y la Tasa Equivalente Diaria respecto a la Tasa de Interés de financiamiento considerada en la Cláusula 13.5 y sus respectivos ajustes según la Cláusula 13.15

$$CAO-Fin_{Actualizado,i} = (CAO_{Oferta,i} + CAO_{Ajuste,i}) * (1 + j_{aj,diaria})^{(810 - FEi)}$$

CAO-FinActualizado,<sub>i</sub> = CAO actualizado referente al Hito Constructivo <sub>i</sub>  
 $j_{aj,diaria}$  = Tasa Equivalente Diaria de financiamiento considerando el ajuste definido en la Cláusula 13.15.  
FEi = Cantidad de Días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción hasta la fecha de emisión del CAO.



- a. Una vez determinado el CAO-FinActualizado,<sub>i</sub> de cada Hito Constructivo se encontrará su RPI-ICAO-Fin,<sub>i</sub> correspondiente mediante la fórmula de pagos iguales siguiente:

$$RPI - I_{CAO-Fin,i} = CAO-Fin_{Actualizado,i} \left[ \frac{j_{mensual} * (1+j_{mensual})^{120}}{(1+j_{mensual})^{120} - 1} \right]$$

RPI-ICAO-Fin,<sub>i</sub> = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura Irrevocable en base a los CAO-FinActualizados.

- 14.12. El RPI-I se pagará a partir del mes veintisiete (27) después de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.

- 14.14. La SOCIEDAD OPERADORA podrá utilizar el CAO-E y el CAO-EAjuste como base para efectos de estructurar un financiamiento y flujo de Pagos Irrevocables del RPI-Equipamiento, bajo las siguientes condiciones:

- a. Se calculará el CAO-E Financiero Actualizado de cada Hito de Equipamiento o CAO-E-FinActualizado,<sub>i</sub> considerando el CAO-E<sub>i</sub> y el CAO-EAjuste,<sub>i</sub> actualizado a los ochocientos diez días desde la fecha de emisión del respectivo CAO-E y la Tasa Equivalente Diaria respecto a la Tasa de Interés de financiamiento considerada en la Cláusula 13.21 y sus respectivos ajustes según la Cláusula 13.30.

$$CAO-E-Fin_{Actualizado,i} = (CAO_{Oferta,i} + CAO_{Ajuste,i}) * (1 + j_{aj,diaria})^{(810 - FEi)}$$

CAO-E-FinActualizado,<sub>i</sub> = CAO-E actualizado referente al Hito de Equipamiento <sub>i</sub>  
 jaj,diaria = Tasa Equivalente Diaria de financiamiento considerando el ajuste definido en la Cláusula 13.30.

FEi = Cantidad de Días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha de emisión del CAO-E.

- b. Una vez determinado el CAO-E-FinActualizado,<sub>i</sub> de cada Hito de Equipamiento se encontrará su RPI-ECAO-Fin,<sub>i</sub> correspondiente mediante la fórmula de pagos iguales siguiente:

$$RPI - E_{CAO-Fin,i} = CAO-E-Fin_{Actualizado,i} \left[ \frac{j_{mensual} * (1+j_{mensual})^{60}}{(1+j_{mensual})^{60} - 1} \right]$$

RPI-ECAO-Fin,<sub>i</sub> = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura Irrevocable en base a los CAO-E-FinActualizados.

- 14.16 El RPI-E se pagará a partir del mes veintisiete (27) después de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.

- 14.20. Las características principales de los CRRPI, para el presente CONTRATO, son las siguientes:

- a. Teniendo como origen los CAO y CAO-E emitidos según las Cláusulas 13.6 y 13.19 respectivamente se hace una programación del pago de la parte irrevocable del RPI y su correspondiente IGV.

(...)

- 14.21. Conforme a la cláusula 13.6 se han establecido los Certificados de Avance de Obras, CAO correspondientes a cada Hito Constructivo, CAO<sub>i</sub>. Para efectos de identificar los Hitos Constructivos que darán lugar a la emisión de cada CAO se deberán seguir las instrucciones que se detallan a continuación.

- 14.25. Mensualmente la SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD un Reporte de Avance de Obra que deberá indicar, respecto a la ejecución de obras en el mes

correspondiente y levantamiento de observaciones de los meses anteriores, la siguiente información:

- a. La cantidad de metrados ejecutados, los mismos que deberán ser revisados y aprobados por el Supervisor.
- b. Los metrados acumulados, desde la Fecha de Inicio de la Construcción hasta el mes del reporte, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.

14.26. El Reporte de Avance de Obra será presentado dentro de los tres (3) Días de cumplido periodo mensual. El Reporte a ser presentado a la culminación de cada Hito Constructivo incluirá la consolidación de los Reportes de Avance de Obra correspondientes a tal hito. El pertinente Reporte deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los Hitos Constructivos indicados en el EDI aprobado y el porcentaje de avance físico con respecto al Cronograma de Avance de Obra vigente.
- b) La valorización del Avance de Obra correspondiente, determinada como la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas, incluyendo, además, los desembolsos o pagos efectivamente realizados por supervisión, licencias, gastos financieros, seguros y otros.
- c) La relación de partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas durante el periodo correspondiente al Hito Constructivo correspondiente y acumuladas desde el inicio de la ejecución de las Obras. Entiéndase como subpartida cada una de las actividades que permiten la culminación o ejecución de una partida.
- d) Porcentaje respecto del total del presupuesto del EDI.

Recibido el Reporte de Avance de Obra, Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento tendrá un plazo de cinco (5) Días para presentar a ESSALUD con copia a la SOCIEDAD OPERADORA su informe de evaluación, recomendando su aprobación o formulación de observaciones.

Recibido el informe del Supervisor, ESSALUD tendrá un plazo no mayor a veinte (20) Días para revisar dicho documento y verificar que las Obras de Construcción se hayan ejecutado conforme al Anexo I del CONTRATO y al Estudio Definitivo de Ingeniería.

Dentro de dicho plazo, ESSALUD deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Reporte de Avance de Obra en caso se encontrase conforme las Obras o; (ii) solicitar, por única vez, a la SOCIEDAD OPERADORA la subsanación de las observaciones.

En caso de formularse observaciones, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde su notificación para absolverlas mediante comunicación cursada a ESSALUD, con copia al Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento. Presentada la subsanación de las observaciones, el Supervisor tendrá un plazo de diez (10) Días para remitir su opinión final a ESSALUD.

Recibida la opinión final del Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento, ESSALUD tiene un plazo de diez (10) Días para: (i) aprobar el Reporte de Avance de Obra en caso se encontrase conforme o; (ii) aprobar el Reporte de Avance de Obra por los metrados, partidas y/o subpartidas que ya no sean objeto de observación, siempre y cuando no condicione el avance de la Obra conforme al CONTRATO.

Con la aprobación del último Reporte de Avance de Obra correspondiente a un Hito Constructivo, la Sociedad Operadora quedará facultada a solicitar la emisión del CAO, conforme a lo indicado en la Cláusula 14.29.

14.27. Mensualmente la SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD un Reporte de Avance de Equipamiento que deberá indicar: respecto a la ejecución de equipamiento en el mes correspondiente y levantamiento de observaciones de los meses anteriores, la siguiente información:



- a. La denominación, descripción y cantidad de equipos instalados, los mismos que deberán ser revisados por el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento.
  - b. El valor acumulado de los equipos por cada Grupo, desde la Fecha de Inicio de Construcción hasta el mes del reporte, así como su distribución en cada Hito de Equipamiento correspondiente al Reporte.
- 14.28 Dentro de los tres (3) Días de cumplido cada Hito de Equipamiento, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar, con copia al Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento, el Reporte de Avance de Equipamiento correspondiente a un Hito de Equipamiento que consolida los Reportes de Avance mensuales, el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:
- a. El cumplimiento de los Hitos de Equipamiento indicados en el EDI aprobado y el porcentaje de avance físico con respecto al Cronograma de Avance de Equipamiento Valorizado vigente.
  - b. La relación de equipos, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas durante el periodo correspondiente al Hito de Equipamiento correspondiente y acumuladas desde el inicio de la ejecución de las Obras.
  - c. Porcentaje respecto del total del presupuesto del EDI.

Recibido el Reporte de Avance de Equipamiento, el Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento tendrá un plazo de cinco (5) Días para presentar a ESSALUD con copia a la SOCIEDAD OPERADORA su informe de evaluación, recomendando su aprobación o formulación de observaciones.

Recibido el informe del Supervisor, ESSALUD tendrá un plazo no mayor a quince (15) Días naturales para revisar dicho documento y verificar que los avances de equipamiento se hayan ejecutado conforme al Estudio Definitivo de Ingeniería.

Dentro de dicho plazo, ESSALUD deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Reporte de Avance de Equipamiento en caso se encontrase conforme con los Equipos o; (ii) solicitar, por única vez, a la SOCIEDAD OPERADORA la subsanación de las observaciones.

En caso de formularse observaciones, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá un plazo máximo de treinta (20) Días contados desde su notificación para absolverlas mediante comunicación cursada a ESSALUD, con copia al Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento. Presentada la subsanación de las observaciones, el Supervisor tendrá un plazo de diez (10) Días para remitir su opinión final a ESSALUD.

Recibida la opinión final del Supervisor de Diseño, Obra y Equipamiento, ESSALUD tiene un plazo de diez (10) Días para: (i) aprobar el Reporte de Avance de Equipamiento en caso se encontrase conforme o: (ii) aprobar el Reporte de Avance de Equipamiento por los equipos que ya no sean objeto de observación, siempre y cuando no condicione el avance del Equipamiento conforme al CONTRATO.

Con la aprobación del último Reporte de Avance de Equipamiento correspondiente a un Hito, la Sociedad Operadora quedará facultada a solicitar la emisión del CAO-E conforme a lo indicado en la siguiente Cláusula.

**18. Modificar las cláusulas 15.2, 15.3, 15.6 y 15.7 de la Sección 15 del Contrato de APP, en los siguientes términos:**

15.2. Para garantizar la correcta ejecución de las Obras y Equipamiento, así como el Pago de las penalidades referidas al cumplimiento de a las mismas, la SOCIEDAD OPERADORA entregará a ESSALUD una Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento, por un monto equivalente al 10% del Inversión Autorizada, en los términos a los que se refiere el Anexo A.

15.3. Esta garantía deberá ser emitida a favor de ESSALUD, será entregada por la SOCIEDAD OPERADORA a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Período de Inversión,



conforme con la cláusula 8.5, tendrá una vigencia anual y será otorgada por períodos anuales contados desde dicha fecha, debiendo permanecer vigente hasta seis (6) meses posteriores a la aprobación final de las Obras y Equipamiento.

- 15.6. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA correspondientes al Período de Operación, así como el pago de las penalidades referidas a las mismas, la SOCIEDAD OPERADORA entregará a ESSALUD una Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio, por un monto equivalente al 10% de la RPMO anual, en los términos a los que se refiere el Anexo A.
- 15.7. Dicha garantía deberá ser emitida a favor de ESSALUD, será entregada por la SOCIEDAD OPERADORA antes de la Fecha de Inicio del Período de Operación conforme con la cláusula 10.2, tendrá una vigencia anual y será otorgada por periodos anuales contados desde la Fecha de Inicio del Período de Operación, debiendo permanecer vigente hasta seis (6) meses posteriores al cumplimiento del plazo del CONTRATO y se mantendrá en poder de ESSALUD.

**19. Modificar la cláusula 17.14 de la Sección 17:**

- 17.14. Durante la etapa de Inversión, la SOCIEDAD OPERADORA entregará a ESSALUD y al Supervisor, un informe ambiental que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/u Obras del CONTRATO. En estos informes la SOCIEDAD OPERADORA deberá entregar información sobre las actividades realizadas, respecto de las obligaciones establecidas en el EIA; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las especificaciones socio-ambientales y programas de manejo ambiental y, proponer medidas adicionales para mitigarlos y corregirlos.

El formato conteniendo la fecha de presentación del informe ambiental referido en la presente cláusula será materia de la propuesta de planificación a que se refiere la cláusula 10.7.

**20. Modificar la cláusula 20.24 de la Sección 20:**

- 20.24. Los montos de la retribución de la Supervisión se distribuirán de la siguiente manera:

**Durante la etapa previa al inicio del Periodo de Operación:**

20.24.1 El 5% de la Inversión Autorizada sin IGV será destinado al pago por la Supervisión del Diseño, Obras y Equipamiento.

20.24.2 El 0.5% de la **Inversión Autorizada** sin IGV será destinado al pago por la Supervisión del Contrato y Operaciones

**Durante el Periodo de Operación:**

20.24.3 Su retribución será equivalente al uno por ciento (1%) de los Ingresos sin IGV de la SOCIEDAD OPERADORA y formarán parte del RPMO. Para tal efecto, no se tomarán como base de cálculo, los ingresos por el RPI.

- 21. Modificar la Sección 21 en los siguientes términos: mantener cláusulas 21.1, 21.2 y 21.3; modificar cláusulas 21.4, 21.5, 21.6, 21.7, 21.8, 21.9, 21.10, 21.11, 21.12, 21.13, 21.14 y 21.15; y, eliminar cláusulas 21.16, 21.17, 21.18, 21.19, 21.20, 21.21 y 21.22**

**EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

- 21.1. El incumplimiento contractual, puede configurarse por cumplimiento defectuoso, cumplimiento parcial, cumplimiento fuera de término o incumplimiento total, pudiendo constituirse en infracciones leves o infracciones graves, las cuales tendrán las consecuencias que se dispongan en el presente CONTRATO.
- 21.2. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO, acarreará la imposición a la SOCIEDAD OPERADORA de las penalidades establecidas en el Anexo V, sin perjuicio de

la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen y de las deducciones en los pagos a cargo de ESSALUD a que pueda haber lugar de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO. No aplicará la imposición de penalidades en aquellos supuestos que el incumplimiento de alguna obligación se haya producido como consecuencia del incumplimiento, por parte de ESSALUD, de una o más obligaciones cuya ejecución debió verificarse en forma previa o simultánea a la(s) obligación(es) incumplida(s) por la SOCIEDAD OPERADORA.

- 21.3. La SOCIEDAD OPERADORA no estará exenta de responsabilidad en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con subcontratistas.
- 21.4. Una vez impuesta la penalidad mediante el Informe de Infracciones y Penalidades, se ejecuta la penalidad mediante la deducción de su monto de la Cuenta de Administración y Garantía, al onceavo Día natural contado a partir del día siguiente de la notificación que reciba la SOCIEDAD OPERADORA por parte de ESSALUD, salvo que la aplicación de la penalidad hubiese sido materia de contradicción de acuerdo a los lineamientos detallados en el Anexo V.
- 21.5. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero del CONTRATO y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

A efectos del presente CONTRATO, las infracciones contractuales graves en las que puede incurrir ESSALUD, serán las expresamente las señaladas en la Cláusula 23.8

#### CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

- 21.6. Sea cual fuere la modalidad en la que se configure el incumplimiento contractual por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, podrá dar lugar a las consecuencias jurídicas que a continuación se detallan:
  - a. Imposición de penalidades, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen y de las deducciones en los pagos a cargo de ESSALUD a que pueda haber lugar.
  - b. En el caso de incumplimientos leves, la SOCIEDAD OPERADORA podrá proceder a subsanar el incumplimiento con el fin de remediar la situación en el plazo que determine ESSALUD con la opinión del Supervisor, sin que proceda la aplicación de penalidades conforme a lo previsto en el Numeral 21.17, Vencido el plazo otorgado sin que se haya remediado el incumplimiento, procederá la aplicación de la penalidad.

ESSALUD conforme a lo previsto en el Numeral 23.4 tiene la potestad de otorgar a la SOCIEDAD OPERADORA un plazo que dependiendo de la gravedad del incumplimiento no podrá ser inferior a sesenta (60) Días naturales para que la SOCIEDAD OPERADORA informe al Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento, o al Supervisor de Contrato y Operaciones, según corresponda, con copia a la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones sobre los motivos que originaron el incumplimiento grave, desarrollando un informe debidamente sustentando en el cual se deberá acreditar el levantamiento del incumplimiento, o el plazo requerido para ello. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, ESSALUD evaluará la falta incurrida considerando los efectos ocasionados sobre los servicios, así como el levantamiento del incumplimiento o el plazo propuesto para ello. En caso, el levantamiento del incumplimiento no se haya producido en el plazo propuesto por la SOCIEDAD OPERADORA o por ESSALUD, ésta podrá optar por proceder a la resolución del CONTRATO, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Cada vez que las penalidades impuestas a la SOCIEDAD OPERADORA en el Período de Inversión, con carácter firme y consentido alcancen el diez por ciento (10%) de la Inversión Autorizada o el 10% de la RPMO Anual en el Período de Operación, ESSALUD estará facultado para proceder a la resolución del



CONTRATO o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades sin perjuicio de las penalidades que resultaren aplicables.

- c. La SOCIEDAD OPERADORA correrá con los costos de las actividades necesarias para corregir el hecho que dio lugar a la infracción.
  - d. Con independencia de las penalidades a que pudiera haber lugar, el incumplimiento o la demora en remediar las situaciones derivadas de sus incumplimientos por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, facultará a ESSALUD para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a subsanar las deficiencias y a proceder contra la garantía para reponer los gastos derivados.
- 21.7. La aplicación de penalidades o cualquier acuerdo o solución a la que lleguen las PARTES referida a una situación de incumplimiento no limitará la potestad del Estado a través de sus entes administrativos o judiciales de hacer efectivas sanciones contra la SOCIEDAD OPERADORA por haber incurrido en una falta de carácter legal o administrativa.
- 21.8. El incumplimiento o demora de parte la SOCIEDAD OPERADORA, originada por el incumplimiento de alguna obligación de ESSALUD directamente relacionada con su realización o por causas no imputables a la SOCIEDAD OPERADORA y que éste no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento ni susceptible de la aplicación de penalidades hasta el momento en que ESSALUD cumpla con su obligación o de alguna otra manera la satisfaga o sean superables las causas que hayan impedido el cumplimiento de las obligaciones. En tales casos, se prorrogarán los plazos del periodo Inicial hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- 21.9. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de ESSALUD, se deberá comunicar oportunamente a la SOCIEDAD OPERADORA o en su defecto a requerimiento de la misma, a fin de acogerse al régimen de suspensión de plazos; de tratarse de un incumplimiento injustificado y no restablecerse luego de vencido el plazo otorgado por la SOCIEDAD OPERADORA para hacerlo o no llegarán a un acuerdo, se configurará una causal de resolución contractual.

#### **DE LAS PENALIDADES**

- 21.10. Sea cual fuere la modalidad en la que se configure, el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO o infracciones contractuales por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, llevará consigo la imposición de las penalidades en los términos establecidos en el presente CONTRATO.
- 21.11. Las penalidades establecidas en el Anexo V tendrán carácter objetivo en tanto se sustentan en obligaciones y diligencias explícitas y detalladas en el CONTRATO, y medibles a través de parámetros cuantificables. Las penalidades serán de aplicación sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios u otra acción legal que pudieran tener lugar y de las deducciones en los pagos a cargo de ESSALUD de acuerdo con lo pactado.
- 21.12. Las PARTES acuerdan que el importe de penalidades se actualizará anualmente con la actualización de la UIT, y serán impuestas y pagaderas en moneda nacional (Soles). La UIT aplicable para la determinación del importe de la penalidad será la vigente al momento de comisión de la infracción.
- 21.13. A fin de evitar la aplicación de penalidades o consecuencias legales mayores, la SOCIEDAD OPERADORA solo podrá aplicar el procedimiento establecido para la suspensión o ampliación del plazo contractual por mediar fuerza mayor, caso fortuito, acuerdo entre las PARTES u otro pactado en el CONTRATO, no siendo posible alegar como eximente de responsabilidad los incumplimientos contractuales derivados de Contratos que celebre con terceros.

#### **APLICACIÓN DE PENALIDADES**

- 21.14. La aplicación de penalidades se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo V. ESSALUD notificará la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de
- 

subsanción de los hechos infractores y sus efectos otorgando un plazo para su subsanción, incluso si las PARTES hubieran acudido a un procedimiento de solución de controversias.

21.15. Una vez iniciado el procedimiento por imposición de penalidades, La SOCIEDAD OPERADORA podrá poner fin al mismo mediante el reconocimiento de su responsabilidad o pago voluntario, sujeto a una reducción del 25% de la cuantía de la penalidad.

## **22. Modificar la cláusula 22.9 e incluir la cláusula 22.16 de la Sección 22:**

22.9. La diferencia en los criterios de interpretación del CONTRATO, los vacíos o defectos en su regulación, así como cualquier otra situación que potencialmente pueda dar lugar al surgimiento de una controversia entre las PARTES, incluyendo las relativas a la validez, vigencia, eficacia, ejecución o modificación del CONTRATO serán resueltas de buena fe, procurando agotar todos los mecanismos de autocomposición previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo con carácter enunciativo la emisión de informes a cargo de los Supervisores; la realización de pericias especializadas; la actuación de la Junta de Resolución de Disputas, las actuaciones de Trato Directo, Conciliación y Medicación; y, el procedimiento de arbitraje a que se refiere la cláusula 22.11.

Así, cualquiera de las PARTES podrá requerir que el Supervisor de Diseño, Infraestructura y Equipamiento o el Supervisor de Contrato y Operaciones emita opinión sobre cualquiera de los aspectos antes aludidos, la misma que tendrá carácter vinculante cuando así lo determine el CONTRATO o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Asimismo, cualquiera de las PARTES podrá proponer a la otra remitir la dilucidación de cualquier materia que por su grado de complejidad o por no corresponder al ámbito de intervención de los Supervisores, deba ser resuelta por un perito especializado.

Con cargo a lo regulado en el CONTRATO, la PARTE que proponga la realización de un peritaje deberá cursar una solicitud a la otra PARTE, con el siguiente contenido: a) la descripción de la cuestión a dilucidar; b) el perfil del perito, detallando los requisitos académicos de habilitación profesional, experiencia y certificaciones adecuadas a la materia a tratar; c) una terna de cuando menos tres personas jurídicas o naturales; d) la declaración jurada de asunción de los honorarios periciales; e) de ser el caso, la identificación del área o dependencia de ESSALUD a la que corresponderá intervenir, sea para suministrar la información o documentación a ser requerida por el perito o pronunciarse sobre el informe pericial; f) el cronograma para la realización del peritaje.

La PARTE receptora tendrá un plazo de quince (15) días naturales para comunicar a la otra PARTE la aceptación del peritaje y proponer la integración de términos y condiciones a la pertinente propuesta, así como la nominación del perito elegido entre la terna propuesta. En caso de que la PARTE proponente acepte la integración de los términos de la propuesta, procederá con la contratación del perito, el que ejecutará las actividades a su cargo conforme al cronograma propuesto.

Una vez notificado a las PARTES, el informe pericial podrá ser objeto de observaciones por cualquiera de estas, las que serán comunicadas al perito y absueltas por este de acuerdo al cronograma antes referido.

Las PARTES procurarán que el informe pericial resuelva la cuestión materia del mismo con carácter definitivo.

## **22.16. COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

A la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión, las Partes se comprometen a constituir un Comité de Resolución de Disputas que estará conformado por tres (3) miembros que realizarán sus actividades de manera imparcial e independiente.

Las funciones del Comité de Resolución de Disputas consisten en resolver controversias técnicas que surjan entre las Partes durante la Construcción de Obras y Equipamiento, así como absolver consultas de cualquiera de las Partes. Ambas funciones se materializan a través de Decisiones.

Todas las controversias relacionadas con los aspectos listados a continuación serán sometidas al Comité de Resolución de Disputas, el cual emitirá una Decisión vinculante para las Partes:

- a. Aprobación de Reportes de Avance de Obra
- b. Aprobación de Reportes de Avance de Equipamiento
- c. Recepción de Equipamiento
- d. Recepción de Obras
- e. Eventos sobrevenidos
- f. Inicio de Periodo de Operación

Cualquier controversia no listada previamente podrá ser derivada al Comité de Resolución de Disputas por mutuo acuerdo entre las Partes, siempre que surja antes de la fecha de inicio del Periodo de Operación, en cuyo caso deberán ser sometidas al procedimiento previsto en la Sección 22 del presente CONTRATO.

Si una de las Partes no acata una Decisión cuando se le exija hacerlo, la otra Parte puede, sin tener que recurrir primero al Comité de Resolución de Disputas, someter este incumplimiento a arbitraje siguiendo el procedimiento previsto en la Sección 22 del presente CONTRATO.

El Comité de Resolución de Disputas cual se mantendrá en funciones hasta un (1) año adicional de iniciado el Periodo de Operación la fase de Operación y Mantenimiento, por lo que su constitución es de vocación permanente incluso si durante dicho plazo no existen controversias entre las Partes.

**23. Modificar las cláusulas 23.4 y 23.14 de la Sección 23 del Contrato de APP en los siguientes términos:**

23.4. El CONTRATO terminará anticipadamente cuando la SOCIEDAD OPERADORA incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales y estas no hayan podido ser subsanadas en los plazos establecidos. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerará como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la SOCIEDAD OPERADORA, aquellas señaladas expresamente en los literales siguientes:

(...)

v. El reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a la inversión y/o los niveles de servicio.

Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a la inversión, la imposición de penalidades por un monto mayor al diez por ciento (10%) de la Inversión Autorizada por hechos ocurridos durante el Periodo de Inversión. Asimismo, el incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a los Niveles de Servicio de penalidades por un monto mayor al diez por ciento (10%) de la Inversión Autorizada por año, en el Periodo de Operación.

(...)

x. En la configuración de la cláusula anticorrupción de acuerdo a la cláusula 24.7, el cual no es subsanable

23.14. La Fuerza Mayor conforme a lo considerado en este CONTRATO y a lo establecido en el Código Civil, incluye entre otros no señalados en la presente Cláusula, los siguientes eventos:

(...)

(v) Destrucción parcial de los Bienes del CONTRATO por un evento externo no imputable a las PARTES, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Autorizada.

**24. Modificar las cláusulas 24.6 y 24.7 de la Sección 26:**

24.6. Toda notificación, citación, petición, demanda o comunicación prevista en el CONTRATO o relacionada con este, incluidos todos los reportes e informes que la SOCIEDAD



OPERADORA deba cursar a ESSALUD deberán ser dirigidas a la Gerencia Central de Promoción Gestión de Contratos de Inversión, salvo que por su naturaleza deba ser dirigido a una dependencia distinta de ESSALUD. Incluso en tales supuestos, la SOCIEDAD OPERADORA deberá cursar copia a la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones.

- 24.7. Las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula deberán constar por escrito y ser notificada en el domicilio indicado por las PARTES en el CONTRATO o aquel que fijen en el futuro, siempre que hubiera sido previamente informado a la otra PARTE.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, por acuerdo de las PARTES podrá establecerse un protocolo de comunicaciones, determinando aquellas que podrán notificarse de manera electrónica y empleando el mecanismo de Firma Digital.

**25. Modificar las secciones A-I, A-II, A-IV, A-VII del Anexo A:**

**A-I DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA TORRE TRECCA**

El "Edificio TRECCA" fue diseñado como parte del Conjunto Habitacional Comercial Arenales", proyectado en 1969.

La edificación es parte integrante del Centro Comercial Complejo Arenales y está dentro de los linderos de la Súper manzana inscrita en la Ficha N°1147911 que continúa en la Partida Electrónica N° 40723110 e independizada en la Partida N° 12050621 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° IX. Sede Lima. Se encuentra libre de Gravámenes.

**A-II**

**a. INVERSIÓN PROYECTADA REFERENCIAL.**

La Inversión Proyectada Referencial es el monto estimado de la inversión sin IGV el mismo que asciende a la suma de: US\$ 43'460,000.00 (Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Setenta y Tres y 30/100 dólares americanos).

**b. INVERSIÓN AUTORIZADA**

La Inversión Autorizada es el monto de la inversión en Infraestructura y Equipamiento sin IGV que se determina en el presupuesto aprobado del EDI.

**A-VI GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO**

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento asciende al asciende al **10% de la Inversión Autorizada.**

**26. Modificar el literal a) de la sección B-I del Anexo B del Contrato de APP:  
(...)**

**Consulta externa: Componentes**

1. Acto Medico (Incluye el pago de gastos administrativos, servicios, insumos y medicamentos con carácter resolutivo. La especificación de los servicios figura en el cuadro adjunto)
2. Procedimientos Terapéuticos
3. Procedimientos Diagnósticos
  - a. Procedimientos No radiológicos
  - b. Exámenes de Laboratorio Clínico
  - c. Exámenes radiológicos Simples
    - i. Exámenes Radiológicos
    - ii. Mamografías
    - iii. Tomografías

Todos los procedimientos señalados corresponderán al nivel resolutivo de la Torre TRECCA.



Los servicios incluidos, corresponden a los indicados por el médico tratante y que no hayan tenido indicación previa. En caso contrario, se facturará dentro del rubro de procedimiento individual.

Asimismo, este servicio incluye la atención de pacientes con enfermedades agudas de acuerdo al Listado de CIE-10 incluido en el presente Anexo y no incluye la atención de aquellos pacientes con enfermedades crónicas que requieran de control programado ni de aquellos que requieran de cirugía u hospitalización en su protocolo de atención.

Asimismo, y con el fin de garantizar la calidad médica de las atenciones y la efectividad en el manejo clínico, dado que un paciente puede requerir de más de una atención ambulatoria (contacto) para la resolución de la patología aguda por la cual es atendido en la consulta ambulatoria, se establece el concepto de rotación ambulatoria mensual la misma que no podrá ser mayor a 1.8. En ese sentido, una vez agendado por primera vez el paciente con patología ambulatoria aguda por ESSALUD por un diagnóstico agudo determinado, la SOCIEDAD OPERADORA agendará las atenciones subsecuentes que sean establecidas como necesarias por el médico tratante, constituyéndose cada una como prestación de consulta externa con cargo al pago de la Demanda Mínima Garantiza. Sin embargo, el número de pacientes atendidos como parte de la prestación de los Servicios Obligatorios, cada mes, no podrá ser menor del que resulte de la división entre las atenciones planificadas del mes (numerador) y la rotación ambulatoria mensual (denominador).

La necesidad de atención de pacientes crónicos, en caso de requerirse, se programará conforme a lo previsto en la cláusula 10.7 y la retribución de estas atenciones se efectuará bajo la modalidad de pago por servicios.

Así y en ejecución de lo previsto en la cláusula 10.7, la SOCIEDAD OPERADORA podrá proponer la creación de Programas de Pacientes Crónicos para patologías crónicas específicas, los cuales tendrán criterios de inclusión y exclusión, así como indicadores clínicos de éxito establecidos por las partes y cuya retribución será establecida de común acuerdo. En este caso, una vez establecido el Programa, los pacientes podrán ser adscritos a la Torre Trecca para su tratamiento ambulatorio por la patología crónica correspondiente y esta retribución formará parte de la nueva demanda mínima garantizada.

Se incorpora: Listado de Diagnósticos por CIE-10 a atender en Consulta Externa Ambulatoria de la Torre TRECCA

TIPO	DIAGNOSTICO
	<b>Personas en Contacto Con Servicios de Salud Para Invest. y Exámenes</b>
Z00	Examen general e investigación de personas sin quejas o sin diagnóstico informado
Z000	Examen médico general
Z001	Control de salud de rutina del niño
Z002	Examen durante el período de crecimiento rápido en la infancia
Z003	Examen del estado de desarrollo del adolescente
Z008	Otros exámenes generales
Z01	Otros exámenes especiales e investigaciones en personas sin quejas o sin diagnóstico informado
Z010	Examen de ojos y de la visión
Z011	Examen de oídos y de la audición
Z013	Examen de la presión sanguínea
Z014	Examen ginecológico (general) (de rutina)
Z71	Personas en contacto con los servicios de salud por otras consultas y consejos médicos, no clasificados en otra parte
Z711	Persona que teme estar enferma, a quien no se hace diagnóstico
Z712	Persona que consulta para la explicación de hallazgos de investigación
Z713	Consulta para instrucción y vigilancia de la dieta
	<b>Faringitis Aguda y Agmidalitis Aguda</b>
A545	Faringitis gonocócica

B085	Faringitis vesicular enterovírica
J00X	Rinofaringitis aguda [resfriado común]
J02	Faringitis aguda
J020	Faringitis estreptocócica
J028	Faringitis aguda debida a otros microorganismos especificados
J029	Faringitis aguda, no especificada
J03	Amigdalitis aguda
J030	Amigdalitis estreptocócica
J038	Amigdalitis aguda debida a otros microorganismos especificados
J039	Amigdalitis aguda, no especificada
J060	Laringofaringitis aguda
	<b>Personas En Contacto Con Servicios De Salud Por Otras Razones</b>
Z02	Exámenes y contactos para fines administrativos
Z020	Examen para admisión a instituciones educativas
Z021	Examen preempleo
	<b>Otras Dorsopatías Agudas</b>
M542	Cervicalgia
M545	Lumbago no especificado
M546	Dolor en la columna dorsal
	<b>Otras Infecciones De La Piel y Del Tejido Subcutáneo</b>
L01	Impétigo
L010	Impétigo [cualquier sitio anatómico] [cualquier organismo]
L011	Impetiginización de otras dermatosis
L020	Absceso cutáneo, furúnculo y ántrax de la cara
L021	Absceso cutáneo, furúnculo y ántrax del cuello
L022	Absceso cutáneo, furúnculo y ántrax del tronco
L023	Absceso cutáneo, furúnculo y ántrax de glúteos
L024	Absceso cutáneo, furúnculo y ántrax de miembro
L028	Absceso cutáneo, furúnculo y ántrax de otros sitios
L029	Absceso cutáneo, furúnculo y ántrax de sitio no especificado
L030	Celulitis de los dedos de la mano y del pie
L031	Celulitis de otras partes de los miembros
L032	Celulitis de la cara
L033	Celulitis del tronco
	<b>Otras Infecciones Agudas De Las Vías Respiratorias Superiores</b>
J060	Laringofaringitis aguda
J068	Otras infecciones agudas de sitios múltiples de las vías respiratorias superiores
J069	Infección aguda de las vías respiratorias superiores, no especificada
J09X	Influenza debida a ciertos virus de la influenza identificados
J101	Influenza con otras manifestaciones respiratorias, debida a otro virus de la influenza identificado
J108	Influenza, con otras manifestaciones, debida a otro virus de la influenza identificado
J111	Influenza con otras manifestaciones respiratorias, virus no identificado
J118	Influenza con otras manifestaciones, virus no identificado
	<b>Otr.sóntom,sign,hallaz.anorm.clöni y Lab,no Clas.en Otr.part</b>
O28	Hallazgos anormales en el examen prenatal de la madre
O280	Hallazgo hematológico anormal en el examen prenatal de la madre
O281	Hallazgo bioquímico anormal en el examen prenatal de la madre

O282	Hallazgo citológico anormal en el examen prenatal de la madre
O283	Hallazgo ultrasónico anormal en el examen prenatal de la madre
O284	Hallazgo radiológico anormal en el examen prenatal de la madre
R00	Anormalidades del latido cardíaco
R000	Taquicardia, no especificada
R001	Bradicardia, no especificada
R002	Palpitaciones
R008	Otras anomalías del latido cardíaco y las no especificadas
R030	Lectura elevada de la presión sanguínea, sin diagnóstico de hipertensión
R031	Lectura de presión baja no específica
R06	Anormalidades de la respiración
R060	Disnea
R061	Estridor
R062	Silbido
R063	Respiración periódica
R064	Hiperventilación
R065	Respiración con la boca
R066	Hipo
R067	Estornudo
R191	Sonidos intestinales anormales
	<b>Bronquitis Aguda y Bronquiolitis Aguda</b>
J200	Bronquitis aguda debida a Mycoplasma pneumoniae
J201	Bronquitis aguda debida a Haemophilus influenzae
J202	Bronquitis aguda debida a estreptococos
J203	Bronquitis aguda debida a virus Coxsackie
J204	Bronquitis aguda debida a virus parainfluenza
J205	Bronquitis aguda debida a virus sincitial respiratorio
J206	Bronquitis aguda debida a rinovirus
J207	Bronquitis aguda debida a virus ECHO
J208	Bronquitis aguda debida a otros microorganismos especificados
J210	Bronquiolitis aguda debida a virus sincitial respiratorio
J211	Bronquiolitis aguda debida a metaneumovirus humano
J218	Bronquiolitis aguda debida a otros microorganismos especificados
J219	Bronquiolitis aguda, no especificada
	<b>Conjuntivitis y Otros Trastornos De La Conjuntiva</b>
A740	Conjuntivitis por clamidias
B300	Queratoconjuntivitis debida a adenovirus
B301	Conjuntivitis debida a adenovirus
B302	Faringoconjuntivitis viral
B303	Conjuntivitis epidémica aguda hemorrágica (enterovírica)
B308	Otras conjuntivitis virales
B309	Conjuntivitis viral, sin otra especificación
H100	Conjuntivitis mucopurulenta
H101	Conjuntivitis atópica aguda
H102	Otras conjuntivitis agudas
H103	Conjuntivitis aguda, no especificada
H113	Hemorragia conjuntival

H131	Conjuntivitis en enfermedades infecciosas y parasitarias clasificadas en otra parte
H150	Escleritis
H151	Episcleritis
	<b>Otros Transtornos De Las Articulaciones</b>
S434	Esguinces y torceduras de la articulación del hombro
S435	Esguinces y torceduras de la articulación acromioclavicular
S436	Esguinces y torceduras de la articulación esternoclavicular
S437	Esguinces y torceduras de otras partes y de las no especificadas de la cintura escapular
S534	Esguinces y torceduras del codo
S635	Esguince y torcedura de la muñeca
S636	Esguinces y torceduras de dedo(s) de la mano
S637	Esguinces y torceduras de otras partes y de las no especificadas de la muñeca y de la mano
S834	Esguinces y torceduras que comprometen los ligamentos laterales (externo) (interno) de la rodilla
S835	Esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) de la rodilla
S836	Esguinces y torceduras de otras partes y las no especificadas de la rodilla
S934	Esguinces y torceduras del tobillo
S935	Esguinces y torceduras de dedo(s) del pie
S936	Esguinces y torceduras de otros sitios y los no especificados del pie
	<b>Gastritis y Duodenitis</b>
K291	Otras gastritis agudas
K296	Otras gastritis
K298	Duodenitis
	<b>Otras Enfermedades De La Nariz y De Los Senos Nasales</b>
J010	Sinusitis maxilar aguda
J011	Sinusitis frontal aguda
J012	Sinusitis etmoidal aguda
J013	Sinusitis esfenoidal aguda
J014	Pansinusitis aguda
J018	Otras sinusitis agudas
J019	Sinusitis aguda, no especificada
	<b>Otras Enferm.inflamatorias De Los Órganos Pélvicos Femeninos</b>
N710	Enfermedad inflamatoria aguda del útero
N743	Enfermedad inflamatoria pélvica femenina por gonococos
N744	Enfermedad inflamatoria pélvica femenina por clamidias
	<b>Otros Traumatismos De Regiones Especificadas y No Especificadas y Múltiples Regiones Del Cuerpo</b>
S000	Traumatismo superficial del cuero cabelludo
S001	Contusión de los párpados y de la región periocular
S002	Otros traumatismos superficiales del párpado y de la región periocular
S003	Traumatismo superficial de la nariz
S004	Traumatismo superficial del oído
S005	Traumatismo superficial del labio y de la cavidad bucal
S007	Traumatismos superficiales múltiples de la cabeza
S008	Traumatismo superficial de otras partes de la cabeza
S009	Traumatismo superficial de la cabeza, parte no especificada
S010	Herida del cuero cabelludo
S011	Herida del párpado y de la región periocular

S012	Herida de la nariz
S013	Herida del oído
S014	Herida de la mejilla y de la región temporomandibular
S015	Herida del labio y de la cavidad bucal
S017	Heridas múltiples de la cabeza
S018	Herida de otras partes de la cabeza
S019	Herida de la cabeza, parte no especificada
S100	Contusión de la garganta
S101	Otros traumatismos superficiales y los no especificados de la garganta
S107	Traumatismo superficial múltiple del cuello
S108	Traumatismo superficial de otras partes del cuello
S109	Traumatismo superficial del cuello, parte no especificada
S200	Contusión de la mama
S201	Otros traumatismos superficiales y los no especificados de la mama
S202	Contusión del tórax
S203	Otros traumatismos superficiales de la pared anterior del tórax
S204	Otros traumatismos superficiales de la pared posterior del tórax
S207	Traumatismos superficiales múltiples del tórax
S208	Traumatismo superficial de otras partes y de las no especificadas del tórax
S300	Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis
S301	Contusión de la pared abdominal
S302	Contusión de órganos genitales externos
S307	Traumatismos superficiales múltiples del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis
S308	Otros traumatismos superficiales del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis
S309	Traumatismo superficial del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis, parte no especificada
S400	Contusión del hombro y del brazo
S407	Traumatismos superficiales múltiples del hombro y del brazo
S408	Otros traumatismos superficiales del hombro y del brazo
S409	Traumatismo superficial no especificado del hombro y del brazo
S410	Herida del hombro
S411	Herida del brazo
S417	Heridas múltiples del hombro y del brazo
S418	Herida de otras partes y de las no especificadas del hombro y del brazo
S500	Contusión del codo
S501	Contusión de otras partes del antebrazo y de las no especificadas
S507	Traumatismos superficiales múltiples del antebrazo
S508	Otros traumatismos superficiales del antebrazo
S509	Traumatismo superficial del antebrazo, no especificado
S510	Herida del codo
S517	Heridas múltiples del antebrazo
S518	Herida de otras partes del antebrazo
S519	Herida del antebrazo, parte no especificada
S700	Contusión de la cadera
S701	Contusión del muslo
S707	Traumatismos superficiales múltiples de la cadera y del muslo
S708	Otros traumatismos superficiales de la cadera y del muslo
S709	Traumatismo superficial de la cadera y del muslo, no especificado

S710	Herida de la cadera
S711	Herida del muslo
S717	Heridas múltiples de la cadera y del muslo
S718	Herida de otras partes y de las no especificadas de la cintura pélvica
S800	Contusión de la rodilla
S801	Contusión de otras partes y las no especificadas de la pierna
S807	Traumatismos superficiales múltiples de la pierna
S808	Otros traumatismos superficiales de la pierna
S809	Traumatismo superficial de la pierna, no especificado
S817	Heridas múltiples de la pierna
S818	Herida de otras partes de la pierna
S819	Herida de la pierna, parte no especificada
S810	Herida de la rodilla
S900	Contusión del tobillo
S901	Contusión de dedo(s) del pie sin daño de la(s) uña(s)
S902	Contusión de dedo(s) del pie con daño de la(s) uña(s)
S903	Contusión de otras partes y de las no especificadas del pie
S907	Traumatismos superficiales múltiples del pie y del tobillo
S908	Otros traumatismos superficiales del pie y del tobillo
S909	Traumatismo superficial del pie y del tobillo, no especificado
S910	Herida del tobillo
S911	Herida de dedo(s) del pie sin daño(s) de la(s) uña(s)
S912	Herida de dedo(s) del pie con daño(s) de la(s) uña(s)
S913	Herida de otras partes del pie
S917	Heridas múltiples del tobillo y del pie
T000	Traumatismos superficiales que afectan la cabeza con el cuello
T001	Traumatismos superficiales que afectan el tórax con el abdomen, la región lumbosacra y la pelvis
T002	Traumatismos superficiales que afectan múltiples regiones del(os) miembro(s) superior(es)
T003	Traumatismos superficiales que afectan múltiples regiones del(de los) miembro(s) inferior(es)
T006	Traumatismos superficiales que afectan múltiples regiones del (de los) miembro(s) superior(es) con miembro(s) inferior(es)
T008	Traumatismos superficiales que afectan otras combinaciones de regiones del cuerpo
T009	Traumatismos superficiales múltiples, no especificados
T010	Heridas que afectan la cabeza con el cuello
T011	Heridas que afectan el tórax con el abdomen, la región lumbosacra y la pelvis
T012	Heridas que afectan múltiples regiones del (de los) miembro(s) superior(es)
T013	Heridas que afectan múltiples regiones del (de los) miembro(s) inferior(es)
T016	Heridas que afectan múltiples regiones del (de los) miembro(s) superior(es) con miembro(s) inferior(es)
T018	Heridas que afectan otras combinaciones de las regiones del cuerpo
T019	Heridas múltiples, no especificadas
T110	Traumatismo superficial de miembro superior, nivel no especificado
T111	Herida de miembro superior, nivel no especificado
T130	Traumatismo superficial de miembro inferior, nivel no especificado.
T131	Herida de miembro inferior, nivel no especificado
	<b>Diarrea y Gastroenteritis De Presunto Origen Infeccioso</b>
A090	Otras gastroenteritis y colitis de origen infeccioso
A09X	Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso

	<b>Otras Enfermedades Del Oído y De La Apófisis Mastoides</b>
H920	Otalgia
H921	Otorrea
H922	Otorragia
H700	Mastoiditis aguda
H730	Miringitis aguda
H750	Mastoiditis en enfermedades infecciosas y parasitarias clasificadas en otra parte
H830	Laberintitis
	<b>Otras Enfermedades Del Sistema Urinario</b>
A540	Infección gonocócica del tracto genitourinario inferior sin absceso periuretral y de glándula accesoria
A541	Infección gonocócica del tracto genitourinario inferior con absceso periuretral y de glándulas accesorias
A560	Infección del tracto genitourinario inferior debida a clamidias
A562	Infecciones del tracto genitourinario debidas a clamidias, sin otra especificación
N390	Infección de vías urinarias, sitio no especificado
N410	Prostatitis aguda
N413	Prostatocistitis
	<b>Dolor Abdominal y Pélvico</b>
R101	Dolor abdominal localizado en parte superior
R102	Dolor pélvico y perineal
R103	Dolor localizado en otras partes inferiores del abdomen
R104	Otros dolores abdominales y los no especificados
	<b>Otras Enfermedades Del Ojo y Sus Anexos</b>
H571	Dolor ocular
	<b>Otras Enfermedades Del Estómago,esófago y Duodeno</b>
K21	Enfermedad del reflujo gastroesofágico
K210	Enfermedad del reflujo gastroesofágico con esofagitis
K219	Enfermedad del reflujo gastroesofágico sin esofagitis
	<b>Infecciones De La Piel y Del Tejido Subcutáneo</b>
B081	Molusco contagioso
B082	Exantema súbito [sexta enfermedad]
B083	Eritema infeccioso [quinta enfermedad]
B084	Estomatitis vesicular enteroviral con exantema
L080	Pioderma
L088	Otras infecciones locales especificadas de la piel y del tejido subcutáneo
L089	Infección local de la piel y del tejido subcutáneo, no especificada
	<b>Migraña y Otros Síndromes De Cefalea</b>
G442	Cefalea debida a tensión
	<b>Luxac,esguinc,desgarros Regiones Especif.,múlt.region.cuerpo</b>
S430	Luxación de la articulación del hombro
S431	Luxación de la articulación acromioclavicular
S432	Luxación de la articulación esternoclavicular
S433	Luxación de otras partes de la cintura escapular y de las no especificadas
S530	Luxación de la cabeza del radio
S531	Luxación del codo, no especificada
S630	Luxación de la muñeca
S631	Luxación de dedos de la mano
S632	Luxaciones múltiples de dedos de la mano

S830	Luxación de la rótula
S831	Luxación de la rodilla
S930	Luxación de la articulación del tobillo
S931	Luxación de dedo(s) del pie
S933	Luxación de otros sitios y los no especificados del pie
	<b>Trastornos De La Mama</b>
N640	Fisura y fístula del pezón
N643	Galactorrea no asociada con el parto
N644	Mastodinia
	<b>Laringitis y Traqueítis Agudas</b>
J040	Laringitis aguda
J041	Traqueítis aguda
J042	Laringotraqueítis aguda
J050	Laringitis obstructiva, aguda [crup]
	<b>Otitis Media y Otros Trast.del Oído Medio y De La Mastroides</b>
H650	Otitis media aguda serosa
H651	Otra otitis media aguda, no supurativa
H659	Otitis media no supurativa, sin otra especificación
H660	Otitis media supurativa aguda
H664	Otitis media supurativa, sin otra especificación
	<b>Inflamación Del Párpado</b>
H010	Blefaritis
H011	Dermatosis no infecciosa del párpado
	<b>Otras Enfermedades Del Sistema Respiratorio</b>
J12	Neumonía viral, no clasificada en otra parte
J120	Neumonía debida a adenovirus
J121	Neumonía debida a virus sincitial respiratorio
J122	Neumonía debida a virus parainfluenza
J123	Neumonía debida a metaneumovirus humano
J128	Neumonía debida a otros virus
J129	Neumonía viral, no especificada
J13X	Neumonía debida a Streptococcus pneumoniae
J14X	Neumonía debida a Haemophilus influenzae
J15	Neumonía bacteriana, no clasificada en otra parte
J150	Neumonía debida a Klebsiella pneumoniae
J151	Neumonía debida a pseudomonas
J152	Neumonía debida a estafilococos
J153	Neumonía debida a estreptococos del grupo B
J154	Neumonía debida a otros estreptococos
J155	Neumonía debida a Escherichia coli
J156	Neumonía debida a otras bacterias aeróbicas gramnegativas
J157	Neumonía debida a Mycoplasma pneumoniae
J158	Otras neumonías bacterianas
J16	Neumonía debida a otros microorganismos infecciosos, no clasificados en otra parte
J160	Neumonía debida a clamidias
J168	Neumonía debida a otros microorganismos infecciosos especificados
J17	Neumonía en enfermedades clasificadas en otra parte

J170	Neumonía en enfermedades bacterianas clasificadas en otra parte
J171	Neumonía en enfermedades virales clasificadas en otra parte
J180	Bronconeumonía, no especificada
J181	Neumonía lobar, no especificada
J348	Otros trastornos especificados de la nariz y de los senos paranasales
	<b>Otras Enfermedades Infecciosas Intestinales</b>
A04	Otras infecciones intestinales bacterianas
A040	Infección debida a Escherichia coli enteropatógena
A041	Infección debida a Escherichia coli enterotoxigena
A045	Enteritis debida a Campylobacter
A046	Enteritis debida a Yersinia enterocolitica
A048	Otras infecciones intestinales bacterianas especificadas
A080	Enteritis debida a rotavirus
A081	Gastroenteropatía aguda debida al agente de Norwalk
A082	Enteritis debida a adenovirus
	<b>Otras Enfermedades Virales</b>
B17	Otras hepatitis virales agudas
B178	Otras hepatitis virales agudas especificadas
B308	Otras conjuntivitis virales
B338	Otras enfermedades virales especificadas
	<b>Trastornos De La Menstruación</b>
N944	Dismenorrea primaria
N945	Dismenorrea secundaria
N938	Otras hemorragias uterinas o vaginales anormales especificadas
	<b>Cistitis</b>
N300	Cistitis aguda
	<b>Varicela y Herpes Zoster</b>
B01	Varicela
B019	Varicela sin complicaciones
B029	Herpes zoster sin complicaciones
	<b>Otr.aten.matern.relacionada:feto,cavid.amniót.,pos.prob.part</b>
Z340	Supervisión de primer embarazo normal
Z348	Supervisión de otros embarazos normales
Z349	Supervisión de embarazo normal no especificado
	<b>Atención y Examen Del Post Parto</b>
Z391	Atención y examen de madre en periodo de lactancia
Z392	Seguimiento postparto, de rutina
	<b>Quemaduras y Corrosiones</b>
T201	Quemadura de la cabeza y del cuello, de primer grado
T205	Corrosión de la cabeza y del cuello, de primer grado
T211	Quemadura del tronco, de primer grado
T215	Corrosión del tronco, de primer grado
T221	Quemadura del hombro y miembro superior, de primer grado, excepto de la muñeca y de la mano
T225	Corrosión del hombro y miembro superior, de primer grado, excepto de la muñeca y de la mano
T231	Quemadura de la muñeca y de la mano, de primer grado
T235	Corrosión de la muñeca y de la mano, de primer grado
T241	Quemadura de la cadera y miembro inferior, de primer grado, excepto tobillo y pie

T245	Corrosión de la cadera y miembro inferior, de primer grado, excepto tobillo y pie
T251	Quemadura del tobillo y del pie, de primer grado
T255	Corrosión del tobillo y del pie, de primer grado
	<b>Otr.enferm.de La Cavityad Bucal,glándulas Salivales y Máxilar</b>
S005	Traumatismo superficial del labio y de la cavityad bucal
S015	Herida del labio y de la cavityad bucal
K112	Sialadenitis
K113	Absceso de glándula salival
K117	Alteraciones de la secreción salival
	<b>Salpingitis y Ooforitis</b>
N700	Salpingitis y ooforitis aguda
	<b>Infecciones Herpéticas</b>
B000	Eczema herpético
B001	Dermatitis vesicular herpética
B002	Gingivostomatitis y faringoamigdalitis herpética
	<b>Compl.relac.con Puerperio y Otr.afecciones.obsté.no Clasific</b>
O902	Hematoma de herida quirúrgica obstétrica
	<b>Otras Hepatitis Virales</b>
B159	Hepatitis aguda tipo A, sin coma hepático
	<b>Amebiasis</b>
A060	Disentería amebiana aguda
A062	Colitis amebiana no disintérica
	<b>Parotiditis</b>
B269	Parotiditis, sin complicaciones
	<b>Fiebre Tifoidea y Paratifoidea</b>
A010	Fiebre tifoidea
A011	Fiebre paratifoidea A
A012	Fiebre paratifoidea B
A013	Fiebre paratifoidea C
	<b>Otras Infecciones Específicas Del Periodo Perinatal</b>
P390	Mastitis infecciosa neonatal
P391	Conjuntivitis y dacriocistitis neonatales
P393	Infección neonatal de las vías urinarias
	<b>Infección Gonocócica</b>
A540	Infección gonocócica del tracto genitourinario inferior sin absceso periuretral y de glándula accesoria
	<b>Sífilis Precoz</b>
A510	Sífilis genital primaria
	<b>Shigelosis</b>
A030	Shigelosis debida a Shigella dysenteriae
A031	Shigelosis debida a Shigella flexneri
A032	Shigelosis debida a Shigella boydii
A033	Shigelosis debida a Shigella sonnei
	<b>Tos Ferina</b>
A370	Tos ferina debida a Bordetella pertussis
A371	Tos ferina debida a Bordetella parapertussis
A378	Tos ferina debida a otras especies de Bordetella
	<b>Enfermedades De Transmisión Sexual Por Clamidas</b>

A560	Infección del tracto genitourinario inferior debida a clamidias
	<b>Rubéola</b>
B069	Rubéola sin complicaciones
	<b>Sarampión</b>
B059	Sarampión sin complicaciones

**27. Modificar el Anexo V en los siguientes términos:**

**ANEXO V: PENALIDADES CONTRACTUALES**

Este Anexo contiene las penalidades aplicables por inejecución de las obligaciones asumidas por la SOCIEDAD OPERADORA en el Contrato.

La aplicación de estas penalidades se regulará por los lineamientos aquí establecidos y, en caso de vacío o por defecto, se hará remisión a la Sección 21 del CONTRATO.

En el ejercicio de la facultad de imponer las penalidades previstas en este Anexo, se tendrán en consideración los siguientes lineamientos:

1. Criterios Generales  
La actuación de los Supervisores de Diseño, Infraestructura y Equipamiento y de Contrato y Operaciones se sujetará a los criterios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad, buena fe, verdad material, uniformidad, confianza legítima y enfoque basado en el logro final de los indicadores y las metas de cobertura de los Servicios.
2. No interferencia  
El Supervisor se abstendrá bajo responsabilidad de supervisar o fiscalizar el cumplimiento de obligaciones cuya competencia está asignada por Leyes y Disposiciones Aplicables a las Autoridades Gubernamentales.
3. Regulación  
Seis meses antes de la fecha proyecta de inicio del Período de Operación, será responsabilidad del Supervisor de Contrato y Operaciones remitir a ESSALUD y a la SOCIEDAD OPERADORA una propuesta de Manual de Supervisión de Operación, desarrollando los criterios, enfoque metodológico y procedimiento a seguir para:
  - a) El listado, estructura de contenido e instrucciones para la elaboración y presentación de los informes y reportes periódicos y no periódicos a ser presentados por la SOCIEDAD OPERADORA en cumplimiento de lo previsto en la Sección 20;
  - b) La programación anual de las actividades de supervisión y fiscalización, discriminando entre actividades informativas, de control, de inspección y de fiscalización, describiendo el enfoque metodológico, la forma de su realización (virtual o remota o presencial), su periodicidad, la información, documentación y personal a ser puesto a disposición por la SOCIEDAD OPERADORA y los criterios aplicables para el caso de la supervisión de las actividades tercerizadas o que se desarrollan fuera de la Torre Trecca;
  - c) El protocolo a seguir para la identificación previa del personal del Supervisor y la suscripción y entrega a la SOCIEDAD OPERADORA en el acto de supervisión de una copia del acta levantada.
  - d) La abstención de solicitar información regulada por la Ley de Protección de Datos o, de ser indispensable, la obligación de garantizar su anonimato; la abstención de solicitar, así como el deber de no divulgación y eliminación de la información confidencial de la SOCIEDAD OPERADORA o de terceros fuera del ámbito de la supervisión, incluyendo materias que pueda afectar la intimidad personal o familiar,

así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial;

- e) Los plazos mínimos aplicables a la absolución por parte de la SOCIEDAD OPERADORA de los requerimientos a ser formulados por el Supervisor, los que a falta de estipulación expresa deberán atender a la complejidad de cada requerimiento a ser formulado;
- f) El procedimiento a seguir para la determinación de los supuestos de infracción de las obligaciones sujetas a penalidad, incluyendo el formato de actas e informes y los plazos máximos aplicables a los actos de instrucción y notificación de resultados a la SOCIEDAD OPERADORA, los que en todo caso no podrán superar los previstos en las normas de procedimiento administrativo general;
- g) Los lineamientos aplicables a la formulación de descargos por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, incluyendo el formato aplicable, los medios probatorios a ser aportados por esta, incluyendo la presentación de informes, peritajes, documentos y todos aquellos que resulten admisibles y pertinentes.

La propuesta deberá ser aprobada por las PARTES en un plazo máximo de tres meses contados desde su presentación por parte del Supervisor.

4. Actas

Toda acta emitida por el Supervisor deberá consignar cuando menos; a) el Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica supervisada (en especial, tratándose de terceros distintos a la SOCIEDAD OPERADORA); b) el lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la actuación de supervisión; c) el nombre, identificación, cargo y especialidad del personal del Supervisor que intervino en la actuación; d) los nombres, identificación y cargo de los representantes legales de la persona jurídica objeto de supervisión; e) la descripción de las obligaciones del CONTRATO materia de supervisión; f) las manifestaciones u observaciones de los representantes de las personas supervisadas y que estos soliciten incluir en el acta; g) la firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

En el acta se dejará constancia, asimismo, de la constancia de satisfacción de la actividad materia de supervisada, con lo cual la actuación se dará por concluida; o, en su defecto: (i) la formulación de observaciones detectadas; (ii) las acciones de subsanación requeridas; (iii) la advertencia de los presuntos incumplimientos; (iv) la indicación de la apertura de un proceso de instrucción.

5. Recomendación de Penalidades

La recomendación a la Gerencia de Promoción y Gestión de Contratos de Inversión, notificada con copia a la SOCIEDAD OPERADORA deberá incluir el listado de actuaciones, así como información, documentación y actas de trabajo que la sustenten. Asimismo, deberá fundamentar los criterios de tipicidad, legalidad, gradualidad, cálculo y cuantificación, incluyendo: a) El beneficio ilícito resultante por el incumplimiento contractual detectado; b) la gravedad del daño causado a los Servicios; c) el perjuicio económico para ESSALUD; d) la reincidencia, por la comisión de la misma infracción por parte de la SOCIEDAD OPERADORA dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución emitida por la Gerencia de Promoción y Gestión de Contratos de Inversión; e) circunstancias atenuantes o agravantes.

La imposición de penalidades no procede por aplicación retroactiva de cambios a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, cuando para un mismo evento de incumplimiento corresponda la imposición de más de una penalidad, se impondrá sólo la que resulte más gravosa para la SOCIEDAD OPERADORA.

Tratándose de infracciones en las que se pretenda imputar continuidad de la conducta infractora, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles entre el levantamiento de la primera acta que detectó y comunicó a la SOCIEDAD OPERADORA la infracción y la segunda acta con idéntico resultado y sujeta a igual comunicación.

6. Derecho de contradicción

Como parte de la propuesta a que se refiere el acápite 3, el Supervisor presentará una propuesta de lineamientos para la realización de los procedimientos de contradicción a la imposición de penalidades impuestas por ESSALUD a la SOCIEDAD OPERADORA, sea por recomendación o no del Supervisor.

Los lineamientos estipularán los derechos de la SOCIEDAD OPERADORA a contradecir ante la Gerencia Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversión la imposición de penalidades, incluyendo el plazo aplicable a la interposición de la pertinente petición de contradicción, así como para la tramitación del pertinente procedimiento de contradicción.

7. Cobro efectivo de penalidades

La efectiva detracción del importe de una penalidad impuesta procederá en aquellos casos en que: a) la SOCIEDAD OPERADORA no hubiera formulado contradicción contra dicha penalidad; b) cuando habiendo sido impuesta, las PARTES arriben a un acuerdo de terminación anticipada del procedimiento de contradicción, estipulando una reducción de la cuantía impuesta; c) cuando habiendo la SOCIEDAD OPERADORA interpuesto una demanda arbitral contra la imposición de la penalidad, el laudo firme y consentido laude en parte o en todo a favor de ESSALUD.

8. Resolución

En el caso que las penalidades impuestas a la SOCIEDAD OPERADORA en el Período de Inversión, con carácter firme y consentido alcancen el diez por ciento (10%) de la Inversión Autorizada o el 10% de la RPMO Anual en el Período de Operación, ESSALUD estará facultado para proceder a la resolución del CONTRATO o acordar la continuidad de su ejecución, sin perjuicio de las penalidades que resultaren aplicables.

9. Base de cálculo

Las penalidades están establecidas en base al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o la denominación del valor que lo reemplace, correspondiendo anualmente su actualización, siendo las siguientes:

**TABLA I: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS O SERVICIOS OPCIONALES**

Cláusula	Infracción	Nivel	Criterio de aplicación	Penalidad
23.4 t)	No restablecer el servicio luego de terminado el plazo permitido de Suspensión.	GRAVE	Cada día	1 UIT
Anexo IV	Incumplimiento de los seis (6) indicadores de Evaluación APP del Anexo IV del Contrato APP en un período de doce (12) meses consecutivos de servicio, sean prestados por la Sociedad Operadora o en caso de tercerización con respecto a los Servicios Obligatorios	GRAVE	Cada vez (año)	21 UITs
11.8.	Verificarse la ausencia total del registro de la historia clínica electrónica y del agendamiento de la cita de más del 10% de los pacientes atendidos en un mes calendario.	GRAVE	Cada vez	7 UITs

10.5	Desarrollar servicios opcionales sin aprobación o autorización de ESSALUD	GRAVE	Cada vez	7 UITs
10.5	Verificarse que más del 5% de las atenciones de Servicios Obligatorios brindados en el período de un (1) año, resultaron afectados de modo negativo por la prestación de Servicios Opcionales, de acuerdo con el Informe elaborado por la Oficina de Reclamos y Atención al Asegurado de la Sociedad Operadora.	LEVE	Cada vez	4 UITs

**TABLA II: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA**

Cláusula	Infracción	Nivel	Criterio de aplicación	Penalidad
11.43	Incumplimiento de presentación de informes anuales relativos al desarrollo de la operación de los Servicios.	GRAVE	Cada vez	4 UIT
11.37	Atraso en la entrega de la totalidad de los Reglamentos Internos que impidan el inicio de Período de Operación	LEVE	Cada día	1 UIT
10.2	No dar Inicio del Período de Operación, una vez completadas las condiciones descritas en las cláusulas 10.2 y 8.17.	GRAVE	Cada día	7 UIT
8.17.b)	La no solicitud o no realización con la debida diligencia de los actos necesarios para la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos y demás requisitos jurídico-administrativos necesarios para el inicio del Período de Operación.	GRAVE	Cada vez	4 UIT

**TABLA III: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA RELACIÓN CON TERCEROS**

Cláusula	Infracción	Nivel	Criterio de aplicación	Penalidad
18.1	Proceder con transferir sus derechos o ceder su posición contractual, pese a la negativa de ESSALUD o antes de su pronunciamiento	GRAVE	Cada vez	43 UITs
18.3.	No incluir las Cláusulas requeridas por ESSALUD en los contratos, convenios o acuerdos que la SOCIEDAD OPERADORA celebre con sus socios y terceros.	GRAVE	Cada vez	43 UITs

**TABLA IV: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS AL PERSONAL**

Cláusula	Infracción	Nivel	Criterio de aplicación	Penalidad
----------	------------	-------	------------------------	-----------



19.1.	Verificarse que más del 10% de las atenciones en el período de un (1) año generen reclamos, que, de acuerdo con el Informe elaborado por la Oficina de Reclamos y Atención al Asegurado de la Sociedad Operadora, fuera causado por no cumplir con contratar al personal necesario para poder brindar los servicios contratados.	GRAVE	Cada vez	7 UITs
19.6.	No mantener a ESSALUD indemne de la responsabilidad en el pago de los beneficios laborales y demás a los trabajadores de la SOCIEDAD OPERADORA.	GRAVE	Cada vez	29 UITs
19.7	No pagar a ESSALUD en caso de que se haya cubierto alguna acreencia laboral de la SOCIEDAD OPERADORA por parte de ESSALUD	GRAVE	Cada vez	29 UITs

#### SEXTA. – REGLAS DE INTERPRETACION DE LA ADENDA

- 6.1. Las partes declaran que el Contrato y la presente adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la PRESENTE Adenda, son plenamente exigibles ente las partes.
- 6.3. En caso de conflicto de interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato, documentos del proceso de promoción y los términos de la presente adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato que discrepe con lo señalado en este documento.
- 6.4. Salvo disposición distinta, los términos en mayúscula o cuya letra inicial sea mayúscula, que se utilicen en la presente Adenda 2 tendrán el mismo significado establecido para tales términos en el Contrato de APP, sea que se usen en singular o en plural.

#### SETIMA. - VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente adenda entrará en vigencia desde [\*].

Las Partes se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados, así como a realizar todos los trámites que fueran necesarios para la formalización y perfeccionamiento de la presente Adenda.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley y, en caso corresponda, sírvase pasar los partes a los Registros Públicos pertinentes para su inscripción y expedir un testimonio para cada una de las Partes que intervienen en el presente documento.

Se suscribe la presente adenda en señal de conformidad en Lima, a los [\*]